

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXI

EPOCA III

Núm. 73

1972

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



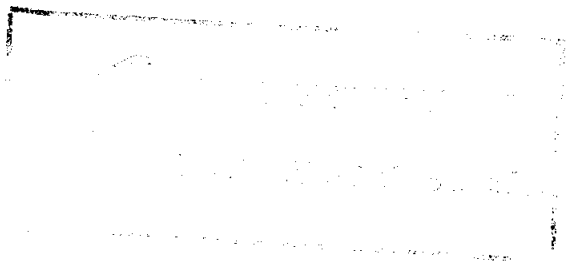
**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

INDICE

Estudios:	Pág.
La Intervención del Estado y la Política Social desde la Revolución Industrial	5
La Protección de la Salud y la Seguridad Social de los trabajadores en la URSS.	33
Monografías Nacionales de Seguridad Social:	
La Seguridad Social en Nueva Zelandia	49
Eventos Internacionales:	
Mesa Redonda OIT-CISS-AISS	101
Asociación Internacional de la Seguridad Social	115
Asociación de Instituciones de Seguridad Social de Centro América y Panamá	159
Legislación:	
Costa Rica	173
Honduras	174
México	175
Publicaciones	181
Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	191
Deceso del Dr. Emilio Cubas	199
Indice de la Revista "Seguridad Social"	200



MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUEVA ZELANDIA⁽¹⁾

*Estudio preparado por el Departamento de la
Seguridad Social de Nueva Zelandia.*

I.—EVOLUCION DE LA LEGISLACION NEO-ZELANDESA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Hacia principios del siglo XIX, cientos de miles de hombres jóvenes, mujeres y niños abandonaban las costas de las Islas Británicas con la esperanza de encontrar, en un nuevo país, una vida mejor que les resguardara de la pobreza. A partir de 1840, una pequeña proporción de estos emigrantes escogieron la colonia recién constituida de Nueva Zelandia. La mayoría de ellos eran ingleses, y su vida hasta entonces se había desarrollado en una sociedad que experimentaba una industrialización rápida; una sociedad cuyas ciudades estaban sobrepobladas, y donde se aplicaba una legislación sobre la asistencia pública (Poor Law) cuyo objetivo era el de desalentar a las personas desprovistas de recursos y a los desempleados de solicitar ayuda.

Edward Gibbon Wakefield, organizador de los primeros establecimientos de la nueva colonia, adelantó sus teorías sobre la colonización como remedio de los males que sufría la Inglaterra industrializada. Dado que la causa principal de las migraciones era la pobreza y el temor a la pobreza, se esperaba encontrar en la emigración un paliativo que aportaría, por lo menos, un remedio temporal al problema de la miseria y de la sobrepoblación del "Viejo País", y acabaría tal vez, por resolverlo.

Los primeros colonos, además de provenir de las categorías superiores de la clase obrera o de las capas inferiores de la clase media, eran hombres y mujeres de tipos muy diversos que, arriesgando todo, habían elegido vivir en una nueva patria para asegurarse ahí una existencia mejor. Estaban decididos, al establecerse en Nueva Zelandia, a evitar que se implantasen ahí las malas condiciones so-

(1) Versión española del Estudio publicado en la Revue Internationale de la Sécurité Sociale de la AISS No. 1. 1971.

ciales que habían vuelto intolerable la existencia en su antigua Patria. Sin embargo, el sistema económico que Wakefield se proponía establecer en Nueva Zelanda era el mismo que había dado origen a la inseguridad en Inglaterra. Su pasaje gratuito significaba, para los trabajadores, el compromiso de aceptar un empleo asalariado a su arribo a Nueva Zelanda. Pero frecuentemente no existían para los emigrantes tierras cuyos propietarios estaban dispuestos a emplearlos, y por lo tanto, no había trabajo para los que se habían comprometido a cultivar la tierra a cambio de un salario. La Nueva Zelanda había tomado de la madre patria un sistema que engendraba pobreza, pero no tomaba disposiciones legislativas, en forma de una ley sobre la asistencia pública, que mitigasen sus consecuencias. Una asistencia a domicilio, de carácter arbitrario, reemplazó la asistencia organizada dispensada a los indigentes en las instituciones que existían en Inglaterra.

En compensación de ello, la “Compañía de Nueva Zelanda” (New Zealand Company), que se ocupaba de la colonización del país, se comprometió a proporcionar empleo, en el servicio de la Compañía, a los trabajadores agrícolas que no estaban en condiciones de encontrarlo en otra parte. En la municipalidad de Nelson, 300 trabajadores y sus familias dependían de la Compañía para su subsistencia y se empleaban en la construcción de caminos, para así evitar que la compañía tuviese que remunerarles sin contrapartida. La moral de los trabajadores no mejoró cuando la indemnización semanal que percibían tomó el giro de una caridad y fue reducido su monto. En 1844, la Compañía suspendió completamente sus pagos a título de ayuda, y cientos de personas se encontraron amenazadas por el hambre.

Durante los numerosos períodos de privaciones se hizo hincapié en los esfuerzos personales de cada uno así como en la acción comunitaria al provecho de los necesitados, y se intentó resolver los problemas más difíciles, basándose en los remedios tradicionales británicos de caridad privada y de asistencia otorgada a los indigentes en las instituciones locales. Hacia mediados de los años 1840, se sintió una gran miseria en todas las provincias, y aún cuando no fué tomada ninguna disposición oficial para ayudar a los desempleados, el Capitán Fitzroy, quien era entonces Gobernador, dió la orden en 1844, al Superintendente de los Trabajos Públicos de Auckland, de emplear a todos los que eran indigentes y no tenían medios de existencia. En 1846 Lord Grey persuadió a las autoridades británicas de abrir créditos suficientes para la construcción de hospitales en Auckland, Ta-

ranaki, Wanganui y Wellington para responder a las necesidades de los Maoris así como de los europeos enfermos e indigentes. Igualmente, en 1846, una ley sobre la ayuda a las familias indigentes introdujo un sistema de asistencia según el cual los parientes de los indigentes estaban obligados a asegurar a éstos los medios de existencia. Este era un reflejo de las normas sociales antiguas según las cuales el bienestar social se consideraba como una función de la familia.

Algunos colonos que habían emigrado a Nueva Zelandia habían sido miembros en Inglaterra de mutualidades, y estaban ansiosos de constituir sucursales en su nueva patria; en 1854, dos años después de la reunión del primer parlamento neo-zelandés, fue levantado un proyecto de ley sobre las mutualidades. En el transcurso de las décadas de 1860 y de 1870, fueron abiertas en Nueva Zelandia sucursales de sindicatos obreros establecidos en Inglaterra. Fue así, por ejemplo, que 7 miembros del Sindicato Unificado de Ingenieros (Amalgamated Society of Engineers) pudieron constituir un sindicato en el momento de establecerse en un pueblo neo-zelandés y, afiliándose a la organización matriz de Inglaterra, pudieron beneficiarse de todas las prestaciones de desempleo, de enfermedad y de gastos funerarios, puesto que los fondos de la organización matriz garantizaban el pago de estas prestaciones. En el curso de los años de 1872 a 1875, fueron organizadas sociedades por los trabajadores calificados de casi todas las ramas de actividades y la mayoría de ellas proveían diversas prestaciones a favor de sus miembros.

Sin embargo, al igual que en Inglaterra, estas sociedades sólo alcanzaban a una minoría de la población y la mayoría no se beneficiaba de ningún régimen de seguro. En la década de 1880 sólo dos personas de cada quince eran miembros de una sociedad mutualista y, en los períodos de miseria causados por la vejez, la viudez, la orfandad u otras desgracias, el indigente dependía totalmente de la ayuda insuficiente que le era otorgada por las instituciones de caridad religiosas, los dispensarios de alimentos para los pobres y de otras ayudas alimenticias cuyos gastos eran cubierto por organismos privados y por subvenciones provinciales. Tales rengiones presupuestales como "para sepultar a los indigentes: 258 dólares", se encontraban con frecuencia en los presupuestos de provincia.

La idea predominante, a mediados del siglo pasado, era que la caridad privada constituía el método adecuado de asistencia a los pobres, y la comisión del Hospital Colonial hizo saber, en 1854, en su

informe al Consejo de la Provincia de Wellington, que estaba sorprendida de constatar que mientras que en Inglaterra los hospitales públicos son financiados esencialmente por contribuciones voluntarias”, los de Nueva Zelanda “son más bien establecimientos gubernamentales, financiados enteramente con fondos públicos y sometidos únicamente al control y a la vigilancia del poder ejecutivo”. La ausencia de una clase acomodada capaz de contribuir a la beneficencia hizo inevitable la participación del Estado en este campo y así, desde el principio, la Nueva Zelanda fue conducida a seguir una línea diferente de la que se seguía en Inglaterra. En el curso de la década de 1850, la asistencia a los indigentes y la caridad llegaron a ser, igualmente, funciones provinciales, y puesto que esta ayuda se distribuía por conducto de los hospitales, se hizo común, en Nueva Zelanda, el asociar la asistencia a los indigentes y los cuidados médicos. De hecho, la Nueva Zelanda retuvo la idea de hospitales para indigentes, mientras que abandonaba el concepto de hospicios de pobres y el impuesto necesario para financiarlos. El Gobierno provincial de Wellington sólo autorizaba la admisión de los indigentes al hospital de la Provincia por medio de una orden gubernamental, y las otras provincias adoptaron disposiciones similares.

En Nueva Zelanda, la influencia de la ley inglesa sobre la asistencia pública, según la cual la falta de empleo era culpa de la persona, persistió durante mucho tiempo. La ley de 1866 sobre los vagabundos (Vagrant Act) preveía que “toda persona que no tenga medios evidentes de existencia, o tenga medios insuficientes conforme a la ley” sería “considerada una persona ociosa o viviendo en la mala conducta... y será susceptible a sanciones penales”. Igualmente, “cualquier persona acusada de vivir en la ociosidad o en la mala conducta, o un bribón o un vagabundo, o un bribón incorregible” puede ver sus bienes y haberes “embargados y liquidados para cubrir los gastos de su detención y su encarcelamiento, así como de su mantenimiento en prisión durante el período al cual habrá sido condenada”.

Cuando se abolieron las provincias en 1876, siguió un período de caos durante el cual la responsabilidad relativa de la autoridad central y de las nuevas autoridades locales en materia de asistencia hospitalaria y otras no estaba claramente señalada. A ello se agregó, en 1877, una nueva depresión económica que coincidió con la adopción de una nueva “ley sobre los indigentes”, cuyo objeto era el de aligerrar el cargo de la comunidad en detrimento de los miembros de la familia.

Durante la depresión arriba citada, fueron organizados centros de asistencia por comités de ciudadanos en los pueblos principales, y fueron abiertos dispensarios públicos de alimentos en beneficio de los indigentes. Pero los desempleados exigían “trabajo, no comida” y, hacia fines de la década de 1880 se produjo un éxodo de desempleados hacia otros países donde pudiesen obtener el suficiente trabajo para protegerlos del hambre y de la miseria. La depresión había mostrado que el problema de la indigencia era demasiado amplio para poder ser resuelto por las organizaciones de beneficencia existentes. Uno de los efectos de esta constatación fue que se tomó conciencia de la importancia de disponer de fondos públicos para remediar la pobreza. En 1882, Atkinson, que era el Tesorero de la Colonia, había hecho público su plan de seguro nacional obligatorio, basado en los principios de la mutualidad, el cual aseguraba protección en caso de enfermedad, de accidentes, de vejez, de viudez, y de orfandad. Según Atkinson, el ahorro colectivo obligatorio constituía el único remedio contra el pauperismo. De ello resultó una campaña a favor de pensiones de vejez para aquellos cuyas necesidades no estaban en condiciones de subvenir el sistema económico. Miles de personas vivían miserablemente en los pueblos, y si se quería quedar a la altura del ideal elevado de generaciones de pioneros, era indispensable, por medio de una acción política, reglamentar el nuevo orden económico y social.

Consciente de una reciente opinión pública a favor de un trato más comprensivo de los pobres de edad avanzada, una comisión parlamentaria instituida para examinar la cuestión de las medidas que se debían tomar en cuanto a la vejez, expresó la opinión de que una pensión de vejez de 80 centavos semanales debería ser instituida, si se podían movilizar los recursos financieros necesarios a este fin y, en 1896, un proyecto de ley del Seguro de Vejez fue efectivamente presentado. Sin embargo, no fue hasta 1898, después de la presentación de un tercer proyecto, que la ley finalmente fue adoptada, introduciendo un régimen que aseguraba a las personas de edad avanzada, a partir de los 65 años, una pensión de 36 dólares anuales, bajo reserva de un control de sus medios de existencia de su residencia y de otras restricciones. Este fue el comienzo de la evolución, en Nueva Zelanda, de un sistema muy diferente de servicios sociales, el cual conducía progresivamente a la seguridad social tal como la conocemos hoy día.

En el curso de los 40 años que siguieron a la adopción de la ley sobre el seguro de vejez, otras medidas legislativas introdujeron re-

gímenes particulares que aseguraban pensiones de vejez, viudez, invalidez y de mineros a las personas que pertenecían a las categorías incluídas en estos regímenes. Las condiciones de pago de estas pensiones habían sido considerablemente liberalizadas en el intervalo, pero seguían existiendo categorías de personas no cubiertas por la legislación para las cuales no era menor la necesidad de asistencia. El régimen limitado de asistencia caritativa, otorgada por los hospitales, continuaba suministrando una ayuda a las personas temporalmente enfermas y a los indigentes. Sin embargo, puesto que este sistema tenía un dejo de pauperismo y de mendicidad, se consideraba inaceptable por muchos trabajadores que habían sentido por primera vez lo que significaba la pobreza.

Antes de 1938 el país se reponía poco a poco de una grave depresión económica, de la cual aún se acordaba, que había provocado un desempleo elevado e impuesto verdaderas privaciones a miles de personas. En el curso de los años inmediatamente siguientes a la depresión, hubo un despertar de la conciencia pública, y se ejercieron presiones sociales a favor de la adopción de un régimen que asegurara no únicamente el pago de las prestaciones ya previstas por la legislación, sino además el otorgamiento de una asistencia a favor de otros sectores de la comunidad que hasta entonces debían conformarse con una asistencia caritativa. En mayo de 1938, el gobierno instituyó una comisión de encuesta parlamentaria encargada de examinar el establecimiento de un régimen nacional de salud y de pensiones de vejez. La ley de 1938 sobre la seguridad social, que resultó de ello, introdujo profundas modificaciones en la legislación relativa a las pensiones (incluyendo las pensiones de jubilación) y a los servicios de salud. Sustituyó el sistema existente de pensiones no contributivas por un régimen en el cual cada ciudadano era llamado a contribuir según sus medios y del cual pudiese obtener prestaciones según sus necesidades. Instituyó un ministerio intitulado el Departamento de la Seguridad Social, colocado bajo el control de una comisión de tres miembros a lo sumo, encargado de aplicar las disposiciones relativas a las prestaciones en dinero.

Las nuevas prestaciones en dinero introducidas en 1939 incluían las indemnizaciones de enfermedad, las asignaciones de desempleo y de orfandad y comprendían también una asignación especial llamada prestación extraordinaria, la cual podía ser otorgada en el caso en que el interesado no llenara todas las condiciones requeridas para tener derecho a la prestación estatutaria, y en que el negar la pres-

tación significaría una privación. Otra innovación de la nueva ley fue la introducción de pensiones de vejez exentas de todo control de los medios de existencia. Este tipo de pensiones de vejez debía, a la larga, reemplazar, para las personas de 65 años, el antiguo sistema en el cual la pensión dependía del control de los medios de existencia. En la época, en 1939, la única prestación exenta de tal control era la prestación pagada a los trabajadores mineros. En 1940 las pensiones de vejez a su vez fueron liberadas de ese control y, a partir del 1o. de abril de 1946, el control fue abolido en cuanto a las asignaciones familiares, cuyo otorgamiento había dependido hasta entonces de un examen de los recursos de la familia.

EVOLUCION DESDE 1938

El régimen de 1938 experimentó una serie de revisiones, y la ley sobre la seguridad social, así como las diversas enmiendas, fueron codificadas en 1964 pero, en esencia, la legislación concebida en 1938 sigue siendo la base sobre la cual está fundado el sistema actual de las prestaciones en dinero y de la asistencia suplementaria. Las principales innovaciones desde 1938 son las siguientes:

- Universalización de las asignaciones familiares (1946).
- Asistencia suplementaria (1951).
- Pago anticipado de las asignaciones familiares (1958).
- Paridad entre las prestaciones de vejez y las tasas de otras prestaciones (1960).
- Eliminación del examen de la propiedad inmobiliaria (1960).
- Fusión de los fondos de seguridad social con la cuenta consolidada de ingresos (1964).
- Prestaciones especiales (1964).
- Asignaciones familiares de mantenimiento (1968).
- Fusión de la cuota de seguridad social con el impuesto sobre la renta 1969).

Sin embargo ninguna de estas medidas introdujo conceptos totalmente nuevos. Constituían más bien la evolución de principios que ya formaban la base de las diversas prestaciones, o la realización de los planes concebidos en el momento de la introducción del régimen, en 1938 (por ejemplo en cuanto a las prestaciones de jubilación). La asistencia suplementaria y el programa de servicios y consejeros sociales relacionado con ésta confirieron una nueva dimensión al régimen, pero, en principio, solamente se trataba de una simple evolución del propósito claramente aceptado desde 1938, de ayudar a los necesitados, sea

cual sea la causa. El pago anticipado de la asignación familiar para fines de vivienda, o al nacimiento del primer niño, o en la época en que un niño empieza la escuela secundaria, puede ser considerado como el reconocimiento de la mayor utilidad que presenta en ciertas circunstancias, el disponer de una suma global en comparación a pagos escalonados.

PRESTACIONES ESPECIALES

La ley de 1964 sobre la seguridad social previó el pago de prestaciones a favor de los enfermos hospitalizados por cuenta de las autoridades públicas en las instituciones psiquiátricas. Aunque estaba previsto que la prestación hospitalaria sería reducida a 4.50 dólares semanales cuando el paciente fuera admitido a un hospital general, no existía, hasta la adopción de la ley antes citada, ninguna disposición similar sobre la reducción de la prestación hospitalaria para enfermos mentales. La ley también previó el otorgamiento de prestaciones especiales equivalentes a la viudez, en beneficio de la mujer cuyo esposo haya sido internado en una institución para enfermos mentales durante 6 meses o más.

ASIGNACIONES FAMILIARES DE MANTENIMIENTO

La ley de 1968 sobre la seguridad social previó la introducción, a partir del 7 de agosto de 1968, de una asignación familiar de mantenimiento para complementar las prestaciones sometidas al control de los medios de existencia, de las cuales se benefician las personas que son responsables de las necesidades de los niños a su cargo, aparte de las viudas que reciben una asignación de madre de familia.

Antes de entrar en vigor esta ley, los hogares sin padre o sin madre que no se beneficiaban de una prestación de viudez, estaban en desventaja en relación a estos últimos. Una viuda con niños a su cargo podía recibir la prestación de base más la asignación familiar, más una prestación a título de madre para cada niño a su cargo. Pero, en cuanto a otros hogares sin padre o sin madre y matrimonios con niños dependientes, no estaba prevista ninguna asignación que les ayudase a cubrir los gastos suplementarios resultantes del mantenimiento de un hogar y de niños. Estos padres no tenían derecho sino a la prestación de base, más la asignación familiar universal, y debían depender de la asistencia otorgada por otros organismos para alcanzar el mismo nivel que las viudas que recibían prestaciones, especialmente de la asistencia suplementaria limitada. La asignación familiar de

mantenimiento fue entonces introducida para niños que tuviesen sólo padre o sólo madre, o matrimonios que recibían prestaciones de invalidez, vejez, enfermedad, desempleo o prestaciones extraordinarias.

CONSOLIDACION

En el curso de los años que siguieron a la adopción de la ley de 1938, la legislación y la práctica en materia de seguridad social sufrieron numerosas modificaciones, y la armonía administrativa se encontró perturbada por el esparcimiento de las disposiciones legislativas a través de la ley fundamental y las 29 enmiendas. La consolidación de estos textos fue asegurada por la adopción en 1964 de una nueva ley sobre la seguridad social. Aunque esta medida no introdujo ninguna modificación profunda en la ley ni la práctica existentes, clarificó ciertos aspectos y eliminó ciertas anomalías. Sin embargo, la consolidación no debe ser considerada como una estructura completa y perfecta, sino más bien una base más sólida sobre la cual se puede desarrollar un régimen más eficaz de seguridad social.

OBSERVACION GENERAL

El monto de las prestaciones y de los otros recursos de los cuales puede disponer un beneficiario antes de reducirse su indemnización, ha sido objeto de un examen constante durante este período y ha sido incrementado periódicamente para tomar en cuenta la elevación del ingreso nacional, de los salarios y del costo de la vida.

CIERTAS CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUEVA ZELANDIA

La evolución bosquejada en las páginas precedentes ha conducido a un régimen de seguridad social que es a la vez completo y muy flexible. Es muy completo en su cobertura de riesgos puesto que, efectivamente, prevé las siguientes prestaciones:

- Una serie de prestaciones con condiciones de atribución prescritas, como las de vejez, incapacidad de trabajo, muerte del jefe de la familia y desempleo.
- Prestaciones extraordinarias que permiten evitar privaciones en circunstancias no cubiertas por las disposiciones antes citadas (por ejemplo en el caso de personas que no son plenamente empleables, de aquellas cuya presencia se requiere en el hogar para encargarse de niños o de padres enfermos o de edad avanzada, pagos a los dependientes de una persona que sufre una

pena de detención, o el pago de una asignación interina, en espera del otorgamiento de pensión de viudez u otra).

- Una asistencia suplementaria que permite al Departamento intervenir en circunstancias aún más variadas, teniendo en cuenta los compromisos así como los recursos financieros de individuos o de familias.

El régimen también es muy flexible porque además de las prestaciones extraordinarias y la asistencia suplementaria que se acaban de mencionar, la Comisión dispone de un gran poder discrecional, aún en materia de las prestaciones para las cuales las condiciones fundamentales de atribución son enunciadas en la legislación.

La duración del período de pago de las prestaciones y de la asistencia suplementaria no depende del monto de los cotizaciones pagadas, sino de la necesidad. Su otorgamiento se basa en la continuidad de la residencia y no en las cotizaciones pagadas. Existe una relación estrecha entre las medidas para el mantenimiento del ingreso por medio de las prestaciones y de las asistencias suplementarias, y los servicios sociales asociados. Todas las prestaciones son exentas de impuesto, menos las pensiones de jubilación, que son sometidas al impuesto sobre la renta.

No se siente la necesidad de tener comités consultivos que actúen ex officio en la administración de la seguridad social, puesto que el Departamento está representado en el seno de diversas comisiones gubernamentales, lo cual le permite estar al corriente de las concepciones de los diferentes ministerios y de otras organizaciones sobre tales aspectos de la política, o de la gestión de la seguridad social o del régimen de las pensiones de veteranos de guerra.

No existe, para los beneficiarios, el derecho de apelación ante la Comisión de la Seguridad Social contra decisiones desfavorables. Pero, después de la designación, en 1962, de un *Ombudsman* en Nueva Zelanda, cierto número de beneficiarios de la seguridad social introdujeron apelaciones ante él contra las decisiones desfavorables de la comisión. Aunque sólo un pequeño número de estas apelaciones hayan sido consideradas como aceptables por el *Ombudsman*, pusieron en evidencia ciertos dominios de la legislación que los beneficiarios consideraban contenciosos. En algunos casos, resultó de ello una clasificación o una reafirmación de ciertos principios o de ciertas políticas, y este procedimiento proporcionó indicaciones muy valiosas sobre la medida en

que el régimen de seguridad social responde a las necesidades de la comunidad.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los recursos requeridos para permitir la realización de las disposiciones de la ley fueron facilitados, al principio, por el establecimiento de un Fondo de Seguridad Social en el cuadro de la Contabilidad Pública. Este fondo financiaba la operación del conjunto del régimen neozelandés de salud así como las prestaciones en dinero de la seguridad social. El fondo era alimentado principalmente por un impuesto de seguridad social de 7.5%, percibido por el fisco sobre los salarios y otros ingresos, incluyendo los de sociedades, pero la ley preveía, igualmente, el pago al fondo de otros créditos que el parlamento había abierto de tiempo en tiempo.

La ley de 1957 del Impuesto sobre la Renta introdujo, a partir del 1o. de abril de 1958, el sistema de percepción del impuesto en su origen (Pay-As-You-Earn income tax system). En el presupuesto de 1959 se había previsto que, con la introducción del sistema antes citado, la cuota de seguridad social y el impuesto sobre la renta serían fusionados. Durante cierto período de tiempo fue así en los baremos fiscales pero, al establecer sus declaraciones de impuestos, los individuos y las compañías tenían siempre que pagar por separado cierta cantidad a título de cuota de seguridad social. Todos los contribuyentes tenían que pagar tal impuesto sobre la totalidad de su ingreso, con excepción de las prestaciones de seguridad social y las pensiones de veteranos de guerra, en la tasa anterior de 15 centavos por 2 dólares, siendo percibida esta cuota al mismo tiempo que el impuesto sobre la renta. Fue conservado un fondo separado de seguridad social, y un monto igual al que le habría sido acreditado en la ausencia del nuevo sistema de percepción del impuesto arriba descrito fue anualmente llevado a su crédito. También fue previsto pagar al fondo los otros créditos que el parlamento pudiese abrir de tiempo en tiempo.

Sin embargo, en 1964, el Fondo de Seguridad Social fue abolido y todos los recursos fiscales, excepto el producto del impuesto sobre la circulación en carretera, fueron, en lo sucesivo, acreditados a la Cuenta Consolidada de Ingresos que llegó a ser de este modo la parte principal de toda la estructura financiera del Estado, puesto que aseguraba el financiamiento de todos los gastos públicos.

En 1968 la Comisión encargada de revisar el sistema fiscal opinó

que su estructura era inútilmente complicada debido, principalmente al mantenimiento de una base distinta para el cálculo del impuesto sobre la renta y el de la cuota de seguridad social, y ambos fueron fusionados en un impuesto único. Este impuesto único es progresivo, y con su introducción, la cuota de seguridad social dejó de existir.

Las prestaciones de la seguridad social no son financiadas según el principio de la capitalización —como es el caso en muchos regímenes—, sino con base en el sistema de la repartición, estimando el Departamento el monto de sus gastos para el próximo año financiero. El gobierno examina esta cifra en relación al conjunto de gastos públicos y, apoyándose en la opinión de la Tesorería, fija el monto de los créditos que serán abiertos para la seguridad social para el curso del año en cuestión. Así, según las necesidades, se pueden efectuar fácilmente los ajustes de las tasas de prestaciones y de las condiciones de su atribución en la medida que se presenta la necesidad, sin modificaciones en la tasa del impuesto.

II.—PRESTACIONES OTORGADAS POR EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES EN DINERO

Según los términos de la ley de 1964 sobre la seguridad social, prestaciones en dinero, exentas del control de ingresos, son pagaderas a título de niños, jubilación, y a los trabajadores mineros que llenen los requisitos establecidos. Prestaciones en dinero, sujetas al control de ingresos, son otorgadas a título de vejez, viudez, invalidez, orfandad, enfermedad y desempleo. Además, pueden ser atribuidas prestaciones extraordinarias en los casos patentes de dificultad financiera, en la ausencia del derecho a toda otra prestación en dinero estatutaria.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Una asignación familiar de \$1.50 semanal es pagadera, sin examen de ingresos, a título de cada niño menor de 16 años cuyos padres residen ordinariamente en Nueva Zelandia. Esta prestación puede ser pagada hasta el fin del año en que el niño llega a la edad de 18 años, si estudia o si es totalmente incapaz de ganarse la vida.

Para tener derecho a esta prestación, el niño debe haber nacido en Nueva Zelandia, o durante una ausencia temporal de su madre de dicho país, o debe quedarse en Nueva Zelandia a título permanente, o

haber residido en Nueva Zelandia, durante por lo menos 12 meses continuos.

El número de asignaciones familiares otorgadas al 31 de marzo de 1969 llegaba a 405,389, cubriendo un total de 1.016,675 niños, y había ocasionado, en el curso del año fiscal que terminaba en esa fecha un gasto de \$68.265,920.00.

PRESTACIONES DE JUBILACION

La prestación de jubilación es pagadera, sin control de los medios de existencia, a los hombres y a las mujeres que hayan llegado a la edad de 65 años. El monto de la prestación es de \$689 anuales para una persona soltera y de \$624 anuales para una persona casada. Los dos esposos deben, cada uno por su lado, satisfacer las condiciones de atribución de la prestación de jubilación, porque no hay una disposición que prevea el aumento de la prestación pagada al hombre casado cuya mujer, no haya alcanzado la edad de 65 años.

A menos que haya residido en Nueva Zelandia al 15 de marzo de 1938, el solicitante de una prestación de jubilación debe poder justificar una residencia de 20 años en el país, a partir de la fecha escogida por la Comisión de la Seguridad Social como más ventajosa para el solicitante. Ausencias del país que no excedan un total de 2 años no son tomadas en cuenta, y a éstas se añaden 6 meses por cada año que exceda los 20 años de residencia. Las personas que residían en Nueva Zelandia al 15 de marzo de 1938 pueden solicitar la prestación de jubilación después de 10 años de residencia, y en este caso la tolerancia precitada incluye un máximo de un año de ausencia del país, más 6 meses por cada año de residencia que pase de 10. En todos los casos, el interesado debe haber residido en Nueva Zelandia en la fecha a partir de la cual su período de residencia en el país es calculado, como también en la que presenta su solicitud.

Al 31 de marzo de 1969, el número de personas que gozaban de una prestación de jubilación llegaba a 139,041, y los gastos en el curso del año fiscal que terminaba en esa fecha llegaban a \$ 80.605,492.00.

PRESTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MINEROS

Se paga una prestación exenta del examen de ingresos a un trabajador del sexo masculino, previa comprobación de la Comisión de la Seguridad Social de que mientras trabajaba como minero en Nueva Zelandia contrajo tisis involucrando una incapacidad de trabajo per-

manente y grave, o que contrajo cualquier otra enfermedad profesional o enfermedad del corazón, que involucra una incapacidad permanente y total.

Para tener derecho a esta prestación, el trabajador debe haber estado empleado como minero en Nueva Zelandia durante por lo menos dos años y medio y haber residido en el país sin interrupción durante por lo menos los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la prestación. Es admisible una ausencia total de 6 meses durante este período de 5 años.

La prestación que se paga a un soltero es de \$689.00 anuales y de \$1,248.00 anuales a un hombre casado. Si un hombre casado fallece mientras esté gozando de una prestación, su viuda puede recibir, sin que intervenga un control de sus medios de existencia, una prestación de viuda de minero, de \$624.00 anuales, que le es pagada mientras no contraiga segundas nupcias.

Al 31 de marzo de 1969, el número de beneficiarios de esta prestación llegaba a 112, y los gastos en el curso del año fiscal que terminaba en esa fecha ascendieron a \$105,849.00.

PRESTACIONES DE VEJEZ

La prestación de vejez, sujeta al control de los medios de existencia, es pagadera a la edad de 60 años, pero puede ser otorgada a partir de los 55 años a una mujer soltera que por razones de salud sea incapaz de ejercer una actividad regular. Sin embargo, la prestación de vejez no puede ser pagada antes de la edad de 65 años a un hombre que la solicite según los términos del acuerdo de reciprocidad con el Reino Unido y Australia.

Las condiciones de residencia y la tasa de la prestación de vejez son las mismas que las que son aplicables a las prestaciones de jubilación, con excepción de que la prestación pagadera a un hombre casado puede llegar hasta \$1,248.00 anuales cuando su esposa no tiene derecho por su propia cuenta a tal prestación. La prestación se reduce si el ingreso del beneficiario, o si se trata de un matrimonio, el ingreso del beneficiario y de su esposa, es superior a \$572.00 anuales.

Al 31 de marzo de 1969, el número de beneficiarios de esta prestación llegaba a 97,125, y los gastos, en el año fiscal que terminaba en esa fecha, llegaban a \$60.833,067.00.

PRESTACIONES DE VIUDEZ

Esta prestación, sujeta al control de los medios de existencia, puede ser otorgada a la viuda a cuyo cargo estén uno o más niños menores de 16 años, o a la viuda que ya no tenga niños a su cargo, pero que haya estado casada durante por lo menos 15 años, o en el caso en que la duración combinada del matrimonio y del período durante el cual haya tenido a su cargo por lo menos uno de sus niños menores de 16 años, no sea inferior a 15 años. La prestación también puede ser otorgada a la viuda que haya estado casada durante por lo menos 5 años y haya quedado viuda después de la edad de 50 años, o a una viuda de por lo menos 50 años a condición que haya quedado viuda después de los 40 años, que la duración de su matrimonio no haya sido inferior a 10 años y que hayan pasado por lo menos 15 años desde la fecha de su matrimonio.

El niño nacido en el extranjero no da a la madre el derecho a una prestación de viudez, a no ser que el nacimiento haya tenido lugar durante una estancia temporal de la madre en el extranjero o que los dos padres hayan tenido su residencia en Nueva Zelandia durante los tres años anteriores al fallecimiento del esposo, o que uno de los dos padres haya tenido su residencia habitual en Nueva Zelandia al fallecer el esposo y haya residido en el país continuamente durante por lo menos 5 años. Excepto en el caso de la viuda cuyo niño le da el derecho a la prestación, tanto la viuda como su esposo fallecido deben haber tenido su residencia habitual en Nueva Zelandia durante por lo menos tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento de este último, o es necesario que, ya sea la viuda o su marido, hayan tenido su residencia ordinaria en Nueva Zelandia en la fecha del fallecimiento de este último, y hayan residido en el país de manera continua durante por lo menos 5 años.

La tasa de base de la prestación de viudez es de \$689.00 anuales, que pueden ser aumentados por una asignación de madre de familia de \$494.00 anuales por el primer niño a su cargo y de un importe suplementario de \$52.00 anuales por cada niño adicional. La prestación otorgada a la viuda sin niños se reduce si su ingreso excede de \$572.00 anuales, aumentándose esta suma a \$780 anuales para la viuda que tenga uno o más niños a su cargo. Una mujer puede recibir una asignación especial, en las mismas condiciones que la prestación de viudez, si su esposo ha sido internado en una institución, según las previsiones de la ley de 1911 sobre la Salud Mental, durante un período conti

nuo de por lo menos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en la cual es presentada la demanda.

A condición de que se compruebe a satisfacción de la Comisión de la Seguridad Social que el esposo abandonó el domicilio conyugal y que la mujer abandonada levantó contra él una demanda legal de pensión alimenticia según los términos de la Ley de 1910 relativa a los Indigentes, ella puede recibir una prestación de esposa abandonada en las mismas condiciones que si fuera viuda. Cuando es otorgada una prestación de esta naturaleza, toda pensión alimenticia recobrada en virtud de un fallo judicial es pagada a la Tesorería. En el curso del año que terminó el 31 de marzo de 1969, se recobró de esta manera una suma de \$285,427.00, representando el 25% de la cantidad de \$1.137,375.00 pagada a título de prestaciones a las esposas abandonadas.

Al 31 de marzo de 1969, el número de beneficiarios de las indemnizaciones de viudez llegaba a 15,548, incluyendo 1,316 casos de mujeres abandonadas. Los gastos en el curso del año que terminaba en esta fecha, incluyendo las prestaciones a mujeres abandonadas, llegaron a \$12.621,668.00.

PRESTACION DE INVALIDEZ

Esta prestación, sujeta al examen de ingresos, tiene como fin responder a las necesidades de las personas de 16 años y mayores que no tienen derecho a una prestación de vejez, pero que son o totalmente ciegas o tienen incapacidad de trabajo permanente debido a un accidente, a una enfermedad, o a un defecto congénito.

Puede tener derecho a esta prestación, después de 10 años de residencia en Nueva Zelanda, calculados por la Comisión de la Seguridad Social a partir de una fecha juzgada la más favorable, toda persona que residía en el país el 4 de septiembre de 1936, o que nació ciega en Nueva Zelanda, o quedó ciega mientras residía normalmente en el país, o que nació en Nueva Zelanda con la deficiencia a la cual es atribuible su incapacidad de trabajo, o cuya incapacidad de trabajo puede ser atribuible a un accidente acontecido en el país o a una enfermedad ahí contraída. Cualquier otra persona que solicite una prestación de invalidez debe haber residido en Nueva Zelanda durante un período de 20 años a partir de la fecha escogida por la Comisión y juzgada la más ventajosa. En todos los casos, el interesado debe haber residido normalmente en Nueva Zelanda en la fecha a partir de la cual

se calcula su período de residencia, como también en la que es presentada la demanda.

La tasa de la prestación de invalidez es la misma que la de la prestación de jubilación, excepto que la prestación que se otorga a un inválido soltero menor de 20 años es fijada en \$585.00 anuales, mientras que la que se paga a un inválido casado puede llegar a \$1,248.00 anuales, si su esposa no tiene derecho, por su cuenta, a una prestación. La prestación se reduce si el ingreso del beneficiario o, al tratarse de un matrimonio, el ingreso del beneficiario y de su cónyuge, sobrepasan los \$572.00 al año. Sin embargo, en el caso de un beneficiario ciego, sus ingresos personales no son tomados en cuenta para el cálculo de la prestación de invalidez, cuyo monto puede ser incrementado además por una asignación suplementaria que llegue hasta el 25% de sus ingresos.

El número de beneficiarios de las prestaciones de invalidez llegó a 7,989 al 31 de marzo de 1969, y los gastos en este renglón, en el curso del año fiscal que terminó en esa fecha, llegaron a \$5,514,461.00.

PRESTACION DE ORFANDAD

Esta prestación, sujeta al examen de ingresos, es pagadera a título de un niño menor de 16 años, a condición de que sus dos padres hayan fallecido y que él haya nacido en Nueva Zelanda, o que el padre posteriormente fallecido haya residido normalmente en Nueva Zelanda durante por lo menos tres años inmediatamente anteriores a su deceso. La prestación puede ser pagada hasta el fin del año en que el huérfano llega a los 18 años si estudia o es totalmente incapaz de ganarse la vida.

Una prestación, en la tasa de \$351.00 anuales, es pagadera a título de cada huérfano, siendo reducido este monto si el ingreso del niño excede de \$104.00 anuales.

El número de beneficiarios de esta prestación llegó a 310 a la fecha del 31 de marzo de 1969, y los gastos en este renglón, en el curso del año fiscal que terminó en esta fecha, eran de \$133,475.00.

PRESTACION DE ENFERMEDAD

La prestación de enfermedad, que está sujeta al control de ingresos, responde a las necesidades de personas de 16 años o mayores que hayan residido en Nueva Zelanda continuamente durante por lo menos

12 meses y que sufren una pérdida de sueldos, de salario, u otro ingreso como resultado de una incapacidad temporal de trabajo debida a una enfermedad o a un accidente. Una mujer casada sólo tiene derecho a una indemnización de enfermedad si su marido no está en condiciones de mantenerla.

La tasa de la prestación de enfermedad es de \$10.25 para una persona menor de 20 años sin dependientes, de \$13.25 para los mayores de 20 años sin dependientes, y de \$24.00 semanales para los hombres casados sin esposas dependientes. El monto de la prestación sin embargo no puede ser mayor que la pérdida de ingresos sufrida por el demandante. La prestación está sujeta a reducción si el ingreso del beneficiario, o en caso de un matrimonio, el del beneficiario y su cónyuge, excede de \$11.00 semanales.

El número de beneficiarios de la prestación de enfermedad llegó a 5,928 el 31 de marzo de 1969, y los gastos en este renglón, en el curso del año que terminó en esta fecha, eran de \$5.589,067.00.

ASIGNACION DE DESEMPLEO

La asignación de desempleo, que está sujeta al control de ingresos, es pagadera a las personas de 16 años o mayores que hayan residido continuamente en Nueva Zelandia por lo menos 12 meses, quienes no tienen derecho a una prestación de vejez y pueden comprobar a satisfacción de la Comisión de la Seguridad Social que están sin empleo, que son capaces de ejercer un trabajo apropiado, que están dispuestos a hacerlo, y que han hecho esfuerzos razonables para obtenerlo. Una mujer casada sólo tiene derecho a una asignación de desempleo si su marido no puede asegurar su mantenimiento.

La tasa de esta prestación de desempleo es igual a la de enfermedad. La política seguida consiste en reducir la asignación de desempleo por el monto del ingreso del beneficiario en exceso de 11 dólares semanales.

El número de beneficiarios de la asignación de desempleo llegó a 2,082 el 31 de marzo de 1969, y los gastos en este renglón, durante el año que terminó en esta fecha, llegaron a \$3.302,399.00.

ASIGNACIONES FAMILIARES DE MANTENIMIENTO

Las prestaciones de base a título de vejez, invalidez, enfermedad, desempleo, y las prestaciones extraordinarias, pagaderas a personas

que tengan niños a su cargo, pueden ser completadas por una asignación familiar de mantenimiento que se agrega a la asignación familiar

En el caso de un matrimonio, esta asignación no es pagadera a título del primer niño, pero es pagada una suma de 75 centavos semanales por el segundo niño, y un dólar semanal por cada niño adicional. En los hogares que sólo tengan el padre o la madre un máximo de \$9.50 semanales es pagado por el primer niño a su cargo, aumentándose esta suma por un dólar semanal por cada niño adicional.

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Toda persona que no satisfaga las condiciones requeridas para recibir una prestación distinta a la asignación familiar, y que pueda probar a satisfacción de la Comisión de la Seguridad Social, que en razón de su edad, de una incapacidad física o mental, o de circunstancias de familia, o por cualquier otra razón no está en medida de ganar el monto necesario para su mantenimiento y el de las personas a su cargo, puede recibir una prestación extraordinaria. La Comisión fija, a su discreción, la tasa y las condiciones de atribución de esta asignación, pero esta tasa no puede ser mayor de la prestación considerada análoga por la Comisión.

Las categorías precisas de las personas a las cuales la prestación extraordinaria puede ser atribuible incluyen las que son incapaces de un pleno empleo, las mujeres que deben interrumpir su actividad profesional para ocuparse de padres de edad avanzada o enfermos, los inmigrantes (incluyendo los originarios de las Islas del Pacífico) que no satisfacen las condiciones de residencia que dan derecho a las prestaciones estatutarias, los enfermos mentales que han salido temporalmente del hospital, y las personas sometidas a una reeducación profesional.

Las mujeres cuyo mantenimiento ya no es solventado por el esposo, las de individuos detenidos en establecimientos penitenciarios, y las madres solteras se benefician igualmente de una prestación extraordinaria llamada "asignación con fines familiares", a la cual se agrega una asignación familiar de mantenimiento a título de los niños a cargo. La obligación de los esposos y de los padres de pagar una pensión alimenticia a sus mujeres y a sus niños no se pierde de vista, y el Departamento de la Seguridad Social tiene derecho legal de ordenar el pago de tales pensiones, exigiendo los tribunales el pago directo a dicho departamento. A partir del 1o. de enero de 1970, todas las atribu-

ciones del Departamento de Justicia en materia de pensiones alimenticias fueron transferidas al Departamento de la Seguridad Social.

El número de beneficiarios de la prestación extraordinaria llegó a 4,558 el 31 de marzo de 1969, incluyendo 2,321 casos de "asignaciones con fines familiares", y los gastos efectuados en este renglón en el curso del año que termina en la fecha precitada llegaron a \$3.077,102.00.

ASISTENCIA SUPLEMENTARIA

Esta asistencia tiene como fin ayudar a los beneficiarios de la seguridad social, a los veteranos de guerra pensionados y a otras personas con obligaciones financieras que no pueden cubrir con su ingreso y otros recursos personales, y que no tienen el medio de resolver su problema en otra forma. El derecho a esta ayuda se determina a discreción de la Comisión de la Seguridad Social en función de las obligaciones del interesado y de su situación financiera general. El procedimiento para determinar la necesidad de asistencia consiste en evaluar la diferencia entre todos los recursos de que el interesado dispone en su hogar y el total de sus gastos de mantenimiento y de sus otras obligaciones financieras regulares. Por "gastos de mantenimiento" se entienden los gastos diarios que todos deben enfrentar, tales como la alimentación, luz y calefacción, vestido, etc., pero no los gastos de habitación. La suma fijada a título de gastos de mantenimiento varía según el status matrimonial, el número de niños a cargo y si el interesado es propietario de su domicilio, es ambulante, o se encuentra en un hospital. A título de las obligaciones financieras son tomados en cuenta la renta o los gastos de amortización y mantenimiento de una vivienda propiedad del interesado (pago de una hipoteca, seguro contra incendio, impuesto inmobiliario) y otros renglones presupuestales especiales, tales como gastos médicos regulares, teléfono, alimentos especiales, gastos suplementarios de electricidad o de combustible y primas de seguros de vida.

La asistencia suplementaria es pagada normalmente en la forma de una prestación semanal regular, pero puede consistir en el pago de una suma global destinada a la compra de ropa, camas y accesorios, cobertores, anteojos, dentadura, o para cualquier otra necesidad esencial (por ejemplo, los gastos de un tratamiento médico urgente en el extranjero, cuando éste no se puede conseguir en Nueva Zelandia, han sido aprobados en ciertas circunstancias). Otro objetivo de esta asistencia es el de ayudar a las personas que, por razones de su salud y de su edad, no pueden mantener su propio hogar, pero quienes mediante cierta ayuda, pueden permanecer en su hogar. Bajo este ren-

glón, el Departamento mantiene un servicio de ayuda a domicilio en todo el país, el cual incluye una lista de personas disponibles a tiempo parcial para prestar servicios domésticos. El Departamento también tiene un servicio de préstamo de sillas de ruedas a los inválidos que no se encuentran en condiciones de comprarlas por su propia cuenta.

La asistencia suplementaria pagada en combinación con las pensiones militares, las asignaciones a los veteranos de guerra y las prestaciones permanentes de la seguridad social, es pagada cada 4 semanas. Cuando es pagada conjuntamente con una prestación temporal, tal como una asignación de desempleo o una indemnización de enfermedad, incluyendo las prestaciones extraordinarias a las cónyuges separadas y a las madres solteras, el pago es semanal.

En el caso de un beneficiario o de un pensionado soltero, la asignación regular está generalmente limitada a un máximo de \$3.50 por semana. Para los matrimonios y los hogares que sólo tengan padre o madre y que tengan niños a su cargo, el máximo es normalmente de 5 dólares semanales. Sin embargo, estas tasas mínimas pueden ser aumentadas en circunstancias especiales tales como familias numerosas o gastos de habitación particularmente elevados sin posibilidad de encontrarla a menor precio.

Al 31 de marzo de 1969 el número de casos de asistencia suplementaria regular, incluyendo las de los pensionados de guerra, llegó a 13,298, representando un gasto anual de \$2.276,476.00. Sobre esta cifra, alrededor del 65% era pagado en combinación con una indemnización de vejez, el 9% con una prestación de viudez, el 6% con una prestación de invalidez, y el 3% con una indemnización de enfermedad. En relación al número total de beneficiarios de la seguridad social a estos diversos títulos, los beneficiarios de una asistencia suplementaria representaban el 9% en cuanto a la prestación de vejez, el 10% en cuanto a las prestaciones de invalidez, el 8% en cuanto a las prestaciones de viudez y menos del 1% para las prestaciones de jubilación. En el curso del año de 1969, el número de pagos en forma de suma global a título de asistencia suplementaria llegó a 2,520, siendo el objetivo esencial la compra de ropa (65%), habiendo ascendido la suma consagrada a este fin a \$81,877.00.

ANTICIPOS PARA REPARACIONES MAYORES

Esta medida permite otorgar a los beneficiarios y jubilados anticipos hasta de 400 dólares para la provisión de servicios esenciales y

reparaciones mayores a sus casas, o el mantenimiento de éstas. El interesado debe gozar de una prestación permanente (no temporal, tal como una indemnización de enfermedad o una asignación de desempleo) y debe estar debidamente inscrito en el registro territorial como propietario y ocupante del terreno en el cual esté situada su casa (incluyendo, según el tipo de propiedad en cuestión, un arrendamiento en perpetuidad). El monto del anticipo impone un gravamen sobre el terreno. El anticipo involucra un interés del 5% que puede ser reducido al 3% si el beneficiario continúa ocupando la casa, siendo pagadero este interés semestralmente.

CAPITALIZACION DE LA ASIGNACION FAMILIAR

En virtud de la Ley de 1964 sobre las Asignaciones Familiares (Adquisición de Casas), los padres pueden recibir una ayuda para la compra de una vivienda, para modificaciones o adiciones a las casas que ya son de su propiedad o para el reembolso de hipotecas o de otras deudas que impongan un gravamen sobre su propiedad, por medio de la capitalización de la asignación familiar, a título de uno o más niños de 1 a 16 años a condición de que el anticipo o los anticipos globales por familia no sean ni inferiores a 400 dólares ni superiores a 2,000.

Además, el beneficiario o la cónyuge del beneficiario debe haber residido en Nueva Zelanda durante un total de 3 años en el curso de los 10 años inmediatamente anteriores a la demanda. Así mismo, el título de propiedad del terreno en que esté construida o será construida la casa debe estar únicamente a nombre del beneficiario, a no ser que la propiedad pueda clasificarse como "casa de familias múltiples" en virtud de la ley de 1950 en la materia.

El derecho de aspirar a la capitalización de las asignaciones familiares es determinado por la Comisión de Seguridad Social, que toma en cuenta la posibilidad del candidato de cumplir con las obligaciones inmobiliarias que quiera asumir, y dicha Comisión se asegura de que la capitalización, con la pérdida de asignaciones familiares regulares que involucra, no tendrá un efecto adverso sobre el nivel de vida de la familia. Este sistema, que sólo importa el 3% de interés, no está concebido para las familias que pueden ellas mismas financiar sus proyectos inmobiliarios o que deben encontrarse en la posibilidad en razón del ingreso de la familia, de asumir la carga de un financiamiento para procedimientos normales de préstamo. La legislación en la materia prevé que la Comisión, después de haber tomado en consideración el

ingreso y los haberes del candidato y de su cónyuge, debe llegar a la conclusión de que el interesado no puede asegurar razonablemente por otros medios el financiamiento previsto. Para ayudarse a desempeñar su misión discrecional, la Comisión ha adoptado ciertos límites de ingreso, que varían en función del número de niños. Por encima de estos límites generalmente no es aprobado ningún anticipo, a menos que existan circunstancias especiales; por ejemplo, si los gastos adicionales son ocasionados por la invalidez de un miembro de la familia, puede ser aprobado un anticipo aún cuando el ingreso de la familia exceda el límite estipulado.

El monto global capitalizado de las asignaciones familiares para las cuales se aprobaron anticipos llegó a \$ 9.211,839 en el curso del año que terminó el 31 de marzo de 1969, y estas asignaciones cubrieron a 12,744 niños. En el mes de agosto de 1969 existía un total de 57.711 casos para los cuales todo o parte de las asignaciones familiares habían sido capitalizadas, involucrando prestaciones de 92,476 niños.

La ley de 1964 sobre las asignaciones familiares (Adquisición de Casas) prevé que en ciertas circunstancias puede ser exigido el reembolso del saldo de un anticipo. En el curso del año que terminó el 31 de marzo de 1969, la suma en capital e intereses reembolsados en este renglón llegó a \$ 1.190,629.

ACUERDOS DE RECIPROCIDAD

Un acuerdo de reciprocidad firmado con el Reino Unido prevé que el nacimiento y la residencia en este país sean consideradas como nacimiento y residencia en Nueva Zelandia al determinar a todas las prestaciones en dinero de seguridad social, excepto a las pagaderas a los trabajadores mineros. En virtud de este acuerdo, la residencia en Nueva Zelandia es calculada como un período de cotizaciones para las prestaciones de la seguridad social británica. Según los términos de un acuerdo con Australia, el nacimiento y la residencia en uno de los dos países es considerado como nacimiento y residencia en el otro, excepto cuando se trata de determinar el derecho, en Nueva Zelandia, a una prestación de jubilación y a la prestación a los trabajadores mineros. Al 31 de marzo 1969, el número de prestaciones neozelandesas otorgadas en virtud del acuerdo con el Reino Unido llegó a 9,039, representando alrededor de \$ 3.761,089. En virtud del acuerdo con Australia, habían sido pagadas 527 prestaciones a la misma fecha, con un costo aproximado de \$ 328,203 anuales.

GASTOS FUNERARIOS

Muchos países prevén el pago de prestaciones para gastos funerarios, pero no existen disposiciones similares en Nueva Zelandia. Sin embargo el pago de la prestación de vejez (pero no la prestación de jubilación) durante los tres meses siguientes al fallecimiento de uno de los cónyuges lo reemplaza en cierta medida.

III.—OTROS REGIMENES PARA EL MANTENIMIENTO DEL INGRESO Y SERVICIOS SOCIALES CONEXOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PENSIONES Y ASIGNACIONES A LOS VETERANOS DE GUERRA

Existen pensiones y otras medidas de ayuda a favor de los hombres y mujeres que hayan servido en las fuerzas armadas neozelandesas, ya sea en Nueva Zelandia o en el extranjero. En ciertas condiciones, asignaciones de veteranos de guerra pueden ser otorgadas a los hombres y a las mujeres que hayan servido en las fuerzas armadas en ocasión de la guerra de Sud-Africa, de la Primera y Segunda Guerra Mundial y de operaciones ulteriores. Los miembros de las familias de los veteranos de guerra inválidos o fallecidos pueden igualmente aspirar a una pensión o a ciertas "prestaciones complementarias".

PENSION DE INVALIDEZ

Se adquiere el derecho a una pensión de invalidez, si la invalidez del veterano de guerra se produjo mientras servía en el extranjero en las fuerzas armadas en ocasión de cualquier guerra o situación crítica en la cual su Majestad se veía comprometida en la época, o en ocasión de cualquier situación de emergencia que haya resultado en obligaciones asumidas por Nueva Zelandia en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de cualquier otra circunstancia. La definición de lo que constituye una "situación crítica" recae sobre el Ministro. El veterano de guerra también tiene derecho a la prestación, si su invalidez puede ser atribuida a su servicio en Nueva Zelandia o en el extranjero, o si el estado que resultó en su invalidez fué agravado por este servicio.

PENSION DE VIUDEZ

La viuda de un veterano de guerra tiene derecho a una pensión si la muerte de su esposo se produjo mientras servía en el extranjero en

las fuerzas armadas en ocasión de una guerra o de una situación crítica, si este fallecimiento puede ser atribuido a su servicio en Nueva Zelanda o en el extranjero, o si el estado que condujo al fallecimiento fué agravado por tal servicio.

En el caso de que un miembro de las fuerzas armadas, mientras que estaba al beneficio de una pensión de incapacidad en una tasa de por lo menos 70% de la que es aplicable en caso de invalidez total, haya fallecido por una causa no atribuible a servicios de guerra, la Oficina de las Pensiones de Guerra puede, a su discreción, otorgar una pensión a su viuda y a los niños que tenía él a su cargo, en las mismas condiciones que si el deceso fuese atribuible a los servicios de guerra. Este también es aplicable si en el momento de su muerte, el veterano de guerra no disfrutaba de una pensión en las condiciones antes descritas, pero la Oficina es de la opinión de que habría podido aspirar a una pensión de incapacidad permanente de 70% si no hubiera fallecido.

PENSION DE MANTENIMIENTO

Una pensión de mantenimiento, sujeta al control de los recursos, y pagadera en la misma tasa que las prestaciones de base de la seguridad social, puede ser otorgada además de la pensión de invalidez, de la pensión de viudez y de la pensión otorgada a la viuda a cargo de niños. La capacidad del candidato de conseguir y de conservar un empleo, así como su ingreso y/o el de su cónyuge, son los factores que se toman en cuenta. Generalmente un candidato es juzgado suficientemente inválido para no poder tomar un empleo si recibe una pensión de invalidez del 60% o más. La Oficina no acostumbra otorgar una pensión de mantenimiento a una viuda menor de 50 años sin niños, a no ser que haya buenas razones para ello.

ASIGNACION DE VETERANOS DE GUERRA

Una asignación de veteranos de guerra, sujeta al control de recursos, y pagadera en la misma tasa que las prestaciones de base de la seguridad social, puede ser otorgada en razón de servicios prestados si el veterano de guerra efectivamente ha participado en operaciones de guerra o si su servicio ha sido arduo o peligroso y, debido a ello, es incapaz de emprender una actividad regular. Bajo reserva de un control de recursos, puede ser añadido un suplemento a la asignación en el caso de veteranos de guerra y de sus cónyuges mayores de 65 años.

PENSION DE CONYUGE

Generalmente esta pensión es pagada cuando una pensión de mantenimiento es otorgada al esposo. Si éste no es el caso, la autoridad competente debe tomar en cuenta los ingresos y la situación económica del esposo únicamente, y no está obligada a tomar en consideración los ingresos u otros bienes de la esposa o de cualquier otra persona. Por regla general la Oficina no otorga una pensión de cónyuge a menos que la tasa de invalidez del marido pensionado sea cuando menos del 60% y esta pensión le es otorgada en una tasa relacionada con el grado de invalidez de su esposo.

OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES

La expresión "otras personas dependientes" incluye a los miembros de la familia de un pensionado inválido o fallecido aparte de su mujer, su viuda o sus niños. Los principios generales seguidos por la Oficina en este rubro son los siguientes: en el caso de un padre o de una madre, el concepto "dependencia" no tiene que ser comprobado, pero la Oficina se asegura de que el padre en cuestión no dispone de medios suficientes de existencia; en cuanto a una madre viuda, la Oficina toma en cuenta a los hijos que podrían considerarse como en condiciones de ayudarla. En todos los otros casos, es el estado de "dependencia" el que constituye el criterio esencial y la Oficina, en sus decisiones, se inspira en la cuestión de saber si, suponiendo que el veterano de guerra no fuera inválido o no hubiera fallecido las otras personas a su cargo habrían podido sacar de ello alguna ventaja financiera.

PENSION INFANTIL

El niño al título del cual la pensión es solicitada debe ser niño de un miembro de las fuerzas armadas y el término "niño" se aplica a un niño menor de 16 años, incluyendo a los hijastros y a los niños adoptivos. El pago de la pensión cesa generalmente al término del período en el curso del cual el niño llega a la edad de 16 años, pero puede ser prolongado si el niño continúa sus estudios.

PENSION DE ORFANDAD

Una pensión de orfandad puede ser pagada a un niño del cual ambos padres han fallecido. Debe ser el niño de un miembro fallecido de las fuerzas armadas, y el término "niño" se aplica a un niño menor de

16 años, incluyendo al hijastro, al hijo adoptivo, y al ilegítimo. El pago de la pensión cesa generalmente al fin del período en el curso del cual el niño llega a los 16 años, pero puede ser extendido más allá de esa edad si el niño continúa estudiando.

TRATAMIENTO MEDICO QUIRURGICO

Toda persona que recibe o podría recibir una pensión de invalidez tiene el derecho a un tratamiento médico y quirúrgico, incluyendo la provisión de aparatos de prótesis y otros. Estas prestaciones son otorgadas sólo si la invalidez es atribuible al servicio o ha sido agravada por esto o a resultado de éste.

ASIGNACIONES Y FACILIDADES DE VIAJE

Toda persona que recibe una pensión permanente por invalidez total o quien ha recibido una pensión temporal de este tipo durante los tres años inmediatamente anteriores, tiene derecho a un pase de viaje gratuito que le permite viajar, en primera clase, en la red ferroviaria neozelandesa. Además, si se trata de un ciego o de una persona con las dos piernas amputadas arriba de la rodilla o quien, por algún otro motivo no esté en condiciones de viajar solo, recibe un pase de viaje gratuito para la persona que lo acompañe. Toda persona que goza de tales facilidades de viaje recibe, adicionalmente, una asignación de viaje de un dólar semanal.

En el caso de una persona pensionada a título de una invalidez que obstaculice su locomoción en una tasa excediendo el 50%, se le otorga un pase de viaje que le permite viajar en la red ferroviaria neozelandesa, en primera clase, al precio de segunda.

BECAS PARA HIJOS DE PENSIONADOS DE GUERRA

Los hijos de la mayoría de las categorías de pensionados o de beneficiarios de asignaciones, quienes estudian en una escuela secundaria o en una universidad, pueden recibir una beca de un monto fijo. Si el hijo que tiene derecho a la beca debe, por razón de sus estudios, vivir fuera del domicilio familiar, le puede ser otorgada una asignación por gastos de mantenimiento a discreción del Director de Educación Pública.

OTRAS PRESTACIONES

Una persona que disfruta de una pensión de guerra a título de una invalidez total permanente puede, en ciertos casos, recibir un préstamo

para la adquisición de un automóvil. En ciertos casos graves una asignación especial puede ser pagada para el desgaste normal de ropa; una asignación de vigilancia constante de los niños a cargo también está prevista.

Una asignación familiar de mantenimiento a título de los niños a cargo es pagada, conjuntamente con las pensiones de mantenimiento, las pensiones de cónyuge y las asignaciones a los veteranos de guerra, sobre la misma base que ciertas prestaciones de la seguridad social. Una asignación de madre de familia se añade como suplemento a la pensión de viuda de guerra, independientemente de las circunstancias financieras. Si una viuda de guerra que disfruta de una pensión contrae segundas nupcias, el pago de la pensión puede serle asegurado, a título gratuito, durante un período hasta de dos años según la situación del marido. Una asignación también puede ser otorgada en ocasión del fallecimiento de un veterano de guerra que deje una viuda o niños dependientes.

Los pensionados de guerra y los veteranos tienen derecho a una asistencia suplementaria. El Consejo de las Pensiones de Guerra decide sobre las demandas según principios que generalmente son idénticos a aquellos en que se inspira la Comisión de la Seguridad Social.

PAGOS HECHOS EN NOMBRE DE OTRAS AUTORIDADES PUBLICAS Y DE AUTORIDADES EXTRANJERAS

En Nueva Zelandia el Departamento es el agente pagador de las pensiones otorgadas por el Gobierno australiano y por 14 autoridades británicas, una de las cuales actúa también en nombre de una serie de gobiernos extranjeros. Todas las pensiones australianas en cuestión, y una parte de las que son pagadas en nombre de las autoridades británicas, son pensiones de guerra análogas a las pensiones de guerra neozelandesas. Algunas de las pensiones británicas son pensiones de jubilación y de viudez, pagadas a personas que residen en Nueva Zelandia, en los términos del régimen nacional de seguro del Reino Unido, y otras son pensiones militares y civiles otorgadas a título de servicio en las fuerzas armadas y del empleo en Gran Bretaña y en otros países del Commonwealth. Al 31 de marzo de 1969, se estaban pagando 13,447 pensiones extranjeras, comprendiendo un gasto recuperable de \$4.984,076.00. El acuerdo de reciprocidad en materia de seguridad social firmado con Australia prevé el pago de pensiones y otras prestaciones estipuladas por la legislación australiana de seguridad

social a los ciudadanos australianos que residen temporalmente en Nueva Zelandia. El Departamento se encarga de la ejecución de este acuerdo, y, en el curso del año que terminó el 31 de marzo de 1969, se había ocupado de 425 casos para los cuales \$25,065.00 habían sido pagados en nombre del gobierno australiano y recobrados del mismo.

MANTENIMIENTO DE LA CONYUGE Y DE LOS NIÑOS

Una prestación de seguridad social es pagada por imposibilidad del marido de mantener a su familia o porque la mujer no tiene derecho a una prestación a cualquier otro título, mientras que ella sea incapaz de ejercer una actividad por tener que ocuparse de sus niños. El Departamento de la Seguridad Social previene que sean tomadas medidas razonables para asegurar el mantenimiento de la familia. En general, la pensión alimenticia es pagada al Departamento, lo cual tiene como ventaja asegurar a la mujer un ingreso regular, mientras que impide que el marido o el padre eluda sus obligaciones. Si una mujer disfruta de una prestación de la seguridad social no relacionada con la imposibilidad del marido o del padre de sus niños de cumplir con sus obligaciones, cualquier pensión alimenticia recibida es considerada como ingreso. A partir del 1o. de enero de 1970 las atribuciones del Departamento de la Justicia en materia de pensiones alimenticias fueron transferidas al Departamento de la Seguridad Social.

REHABILITACION DE CIVILES

Desde hace varios años el Departamento desempeña un papel activo en materia de rehabilitación de los inválidos. Prestaciones, incluyendo prestaciones extraordinarias, a tasas adaptadas a las circunstancias individuales, son otorgadas a los inválidos que toman cursos de formación o de reeducación en talleres o en otros centros para incapacitados. Además de este papel activo que desempeña en los aspectos financieros y sociales de la readaptación, el Departamento, mediante su representación directa en el seno del Comité Nacional de Rehabilitación de Civiles y de la Liga para la Rehabilitación de los Inválidos, ha sido estrechamente asociado al desarrollo de una política con fines de establecer un programa moderno de readaptación.

La Liga anteriormente citada, que después de la Segunda Guerra Mundial se ha ocupado de la rehabilitación de los veteranos de guerra, se interesa igualmente, desde 1954, en la de los inválidos civiles. El programa actual incluye cuatro tipos de actividades, a saber:

- a) Trabajo en talleres, permitiendo que los que no pueden ser educados en el ejercicio de una ocupación, pero que sí pueden someterse a la rutina de una actividad diaria, sientan que son útilmente empleados como miembros de la comunidad. Está previsto el pago de prestaciones de la seguridad social y de primas de estímulo, que están exentas del impuesto sobre la renta.
- b) Cursos de preformación incluyendo un período de tres meses durante el cual son evaluados la capacidad y el potencial de trabajo; está igualmente previsto el pago de prestaciones de la seguridad social en la tasa usual y de una asistencia suplementaria para cubrir gastos de viaje y diversos;
- c) Formación ocupacional a tiempo completo, en el curso de la cual el inválido es educado para una actividad o para un oficio durante un máximo de cinco años. Durante este período, y bajo reserva de progreso satisfactorio, el interesado recibe una prestación de la seguridad social más una asignación de rehabilitación;
- d) Empleo protegido para los que han tomado cursos de formación ocupacional a tiempo completo, pero cuya productividad es limitada. Los salarios percibidos pueden ser subvencionados por el Departamento hasta alianza al monto de una prestación de la seguridad social, teniendo en cuenta la productividad del inválido.

En el curso del año de 1968, el Comité Nacional de Rehabilitación de los Civiles concluyó, en nombre del gobierno, las negociaciones con la Liga de Rehabilitación de los Inválidos, en vista de una reorganización que le permitiese operar de una manera más satisfactoria como organismo del Estado que se ocupa a la vez de la readaptación de los civiles y de los veteranos de guerra. La Liga, que abandonó el término "veteranos de guerra" que figuraba anteriormente en su nombre, ha sufrido una reorganización administrativa incluyendo el control por un comité directivo instalado en Wellington, el cual representa los intereses de los diversos elementos constitutivos de la comunidad, comprendiendo a los mismos inválidos. El control de los seis centros de la Liga, en Auckland, Christchurch, Wellington, Dunedin, Napier e Invercargill, se efectúa con la cooperación de comisiones distritales que representan igualmente a todas las categorías de interesados.

En una declaración hecha en mayo de 1969, el Ministro de la Se-

guridad Social afirmó que los comités de gestión de los hospitales serían alentados a desarrollar y a extender sus servicios de rehabilitación y también expuso, de la manera siguiente, las funciones de la Liga y de las asociaciones voluntarias que se ocupan de la rehabilitación:

El esfuerzo principal en este campo cambiará de la formación ocupacional a la evolución del potencial del candidato para acostumbrarse al ejercicio de una actividad y a hábitos de trabajo. Se ha aprobado a este respecto, la idea de modificar, cuando sea necesario, la naturaleza de los talleres de la Liga. Los medios de evaluación de la Liga y de sus facilidades para la formación de su personal serán puestos a la disposición de organizaciones privadas. El Gobierno otorgará subvenciones y créditos a las organizaciones privadas para alentarlas a establecer posibilidades para la formación de los inválidos en sus talleres, según recomendación del Comité Nacional de Rehabilitación de Civiles. Además de las prestaciones estatutarias de la seguridad social, una persona sometida a medidas de rehabilitación aprobadas recibirá una asignación de rehabilitación de hasta 8 dólares semanales al tratarse de un adulto, y de 6 dólares semanales para los inválidos menores de 20 años.

REHABILITACION DE VETERANOS DE GUERRA

Todas las formas de asistencia para la rehabilitación de los combatientes de la Segunda Guerra Mundial de los Contingentes "J" y "K" fueron abolidas a partir del 10. de abril de 1965, con excepción de la asignación de estudios para los hijos de veteranos de guerra fallecidos, cuyo deceso es atribuible al servicio en las fuerzas armadas, y para los hijos de veteranos de guerra 100% inválidos que son incapaces de trabajar a causa de su servicio militar. El Consejo de Rehabilitación continúa interesándose en los problemas de todos los veteranos de guerra rehabilitados en el cuadro del régimen y hace caso omiso de la medida de abolición en el caso de personas gravemente incapacitadas, o cuando se ha comprobado que la rehabilitación, en un dominio determinado, no ha tenido éxito.

A pesar de esta abolición de la asistencia a partir del 10. de abril de 1965, los hombres que hayan combatido en Asia Sudoriental pueden seguir recibiendo ciertas formas de asistencia en materia de rehabilitación. La naturaleza de esta asistencia y la duración de los servicios que establecen el derecho a ella dependen del hecho de que si

el candidato haya prestado servicio en esta parte del mundo antes o después del 10. de abril de 1965.

Existe un sistema de préstamos inmobiliarios, como también de préstamos para la adquisición de objetos esenciales de mobiliario, bajo la reserva de que la solicitud sea presentada antes del 31 de marzo de 1971 y, para aquellos cuyo servicio militar haya sido después del 10. de abril de 1965, dentro de los 5 años siguientes a su regreso.

Una formación ocupacional subvencionada con empleadores privados también está prevista por un período máximo de tres años. Una asignación equivalente al 50% del salario estipulado por el Convenio Colectivo que rija sobre la ocupación en cuestión, es pagadera durante los 6 primeros meses, con una disminución progresiva. También es otorgada una asignación a veteranos de guerra que vuelvan a emprender un aprendizaje interrumpido por su servicio. El objetivo de la asignación es el de que el salario del aprendiz alcance la suma que hubiese podido percibir si su aprendizaje no hubiese sido interrumpido por su servicio militar.

En el caso en que los estudios universitarios de un veterano de guerra hayan sido retardados o interrumpidos por su servicio militar, le es pagadera una asistencia financiera en forma de una asignación de mantenimiento y de una ayuda para la compra de libros y el pago de los derechos de inscripción universitarios. El Consejo de Rehabilitación está dispuesto a examinar favorablemente el caso de jóvenes que entraron a las fuerzas armadas poco después de haber terminado sus estudios secundarios.

La fecha límite para aspirar a un entrenamiento ocupacional a la reanudación de aprendizaje o a una asignación de estudios es de dos años después del regreso a Nueva Zelanda, una vez terminado el período del servicio estipulado, a condición de que el interesado haya sido liberado del ejército durante este lapso.

SERVICIOS SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION SOCIAL

El Departamento dispone de un equipo de 34 trabajadores sociales quienes, en colaboración con el personal exterior y otro, otorgan los servicios sociales generales, en el plan individual o familiar, a todos los grupos de edades. La naturaleza de los problemas sociales de los

cuales se ocupa este equipo es muy variada e incluye las siguientes actividades:

- Investigación general de campo y encuesta para evaluar el derecho a las prestaciones, asignaciones y pensiones;
- Asistencia a las mujeres abandonadas y a los niños a su cargo para ayudarles a resolver sus problemas y a sobrelevar el shock producido por el abandono del hogar conyugal por el esposo, por la separación, el divorcio, la viudez o el hecho de internar al jefe de familia en una institución psiquiátrica o en un establecimiento penitenciario. Muchas mujeres, incluyendo a las que no están casadas, tienen la necesidad de consejos y de ayuda intensiva para hacer frente a un ingreso fuertemente reducido, a compromisos pesados, a un procedimiento legal en cuanto a la pensión alimenticia y a la angustia emocional de un hogar destruido;
- Readaptación de inválidos que sufran de una enfermedad física, emocional o mental. En la medida de lo posible, se ayuda a estas personas a conseguir un empleo, o, si no son empleables, a vivir y actuar en la comunidad mientras perciben una prestación o una pensión, evitando así los gastos de cuidados institucionales;
- Consejos y orientación para ayudar a los individuos y a las familias que tienen necesidad de recobrar un status económico razonable en la comunidad;
- Consejos en el ámbito conyugal, conciliación entre cónyuges y solución de conflictos en el hogar;
- Examen de los problemas de inmigrantes recientes y de refugiados que no tienen aún un medio de vida estable en el país;
- Servicios generales de bienestar en cualquier renglón, tales como ayuda a las familias expulsadas de su domicilio, suministro de sillas de ruedas y demás equipo para inválidos, vestimenta, accesorios de cama, muebles, etc., a las familias necesitadas; ayuda para resolver los problemas presentados por empleos protegidos, problemas de personalidad, la vida en los tugurios, alcoholismo, higiene personal, desacuerdos en cuanto a la utilización de prestaciones, personas de edad avanzada independientes, pero con dificultades de otra índole, parientes de los enfermos

mentales, madres solteras e inválidos solitarios que tengan necesidad de asistencia.

AYUDA A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS

Bajo el control del Ministerio, el servicio de ayuda a domicilio de la seguridad social opera paralelamente a un servicio similar administrado por los hospitales, el cual otorga un servicio gratuito en el caso en que los servicios médicos y de enfermería son igualmente requeridos en el hogar. Cuando el servicio de cuidados hospitalarios termina, pueden intervenir los servicios del Departamento, y los que recurren a ellos tienen la obligación de cubrir una parte de los gastos según sus medios. Un enlace es igualmente asegurado con el Departamento del Trabajo, que opera un servicio de ayuda a domicilio con colaboradores a tiempo completo. El Reglamento de la Seguridad Social de 1944 sobre la asistencia a domicilio, administrado por el Departamento de la Salud, prevé subvenciones a favor de organizaciones aprobadas que se ocupan de otorgar ayuda a domicilio. Al 31 de marzo de 1969, existían 544 casos de prestaciones de este tipo en el cuadro de la seguridad social, y el total de gastos en salarios, en el curso del año que terminó en esa fecha, llegó a \$131,125.00.

El Departamento, en colaboración con otras organizaciones está encargado del préstamo de sillas de ruedas y ha tomado la iniciativa de alentar a los fabricantes neozelandeses de tales sillas a elevar el nivel cualitativo de su fabricación al de los artículos importados. La posibilidad de comprar artículos neozelandeses de buena calidad que resultó de ello ha permitido economizar en cuanto a artículos extranjeros.

Respecto a los servicios de consejeros, el Departamento otorga un servicio general y envía a especialistas a las personas que tienen necesidad de ello. Las oficinas distritales del Departamento disponen de listas de organizaciones de bienestar social operando en su región con las cuales las oficinas cooperan estrechamente.

ENCUESTAS EMPRENDIDAS POR OTRAS ORGANIZACIONES

Los hospitales están autorizados a proporcionar tratamiento dental, prótesis dentales, lentes y regímenes alimenticios especiales a los pacientes, hospitalizados o no, que no pueden ser tratados en otra parte o no tienen los medios para recurrir a servicios particulares. El Departamento de la Seguridad Social interviene en tales casos para eva

luar la necesidad en nombre de la dirección del hospital y hace recomendaciones respecto al reembolso de los gastos de tratamiento o de prestaciones. Si el hospital no está en la posibilidad de proporcionar tales tratamientos o servicios, el Departamento decide si se puede cubrir con los fondos de asistencia suplementaria.

Igualmente, el Departamento de Educación se dirige al de la Seguridad Social para evaluar la necesidad en materia de demandas de exención o de reducción de los gastos de exámenes escolares y para hacer recomendaciones a este respecto.

También, en ocasión de la distribución de los subsidios llamados *Golden Kiwi*, el comité de la fundación que los distribuye generalmente pide al Departamento de la Seguridad Social, a través del Departamento del Interior, que investigue e informe sobre las solicitudes de compra de automóviles presentados por los inválidos.

Cuando los neozelandeses desprovistos de recursos son repatriados del extranjero, el Departamento de Asuntos del Exterior generalmente pide al Departamento de la Seguridad Social que investigue e informe sobre la capacidad del repatriado de reembolsar los gastos. Los Altos Comisionados y Cónsules de otros países también recurren al Departamento para este mismo fin, al tratarse de los de su jurisdicción.

ENLACE CON OTRAS ORGANIZACIONES

El Departamento colabora estrechamente con muchos otros servicios de bienestar, incluyendo los servicios públicos, instituciones locales y organizaciones privadas. A continuación lo esencial de esta colaboración:

Aunque las prestaciones de la seguridad social y la asistencia suplementarias constituyen las medidas fundamentales de protección y del mantenimiento del ingreso, ciertas instituciones locales y organizaciones privadas completan estas medidas con un sistema de pagos o de ayuda extraordinaria. Una coordinación y una colaboración estrechas son requeridas en este dominio para evitar la duplicación en materia de asistencia. Generalmente, la asistencia otorgada por las instituciones y organizaciones antes citadas es limitada a una intervención inmediata por un motivo especial o en espera de que se establezca el contacto con el Departamento de la Seguridad Social.

Cuando sea apropiado, el Departamento alienta a los beneficiarios a recurrir al Servicio Consultivo de Presupuestos Familiares (organi-

zación benévola patrocinada por el Departamento de los Asuntos de los Maoris y de las Islas). Otras organizaciones y las oficinas de bienestar de los Maoris colaboran en esta tarea.

En cuanto al pago de las prestaciones a título de enfermos mentales hospitalizados y en favor de sus familias, el Departamento dispone de un personal de enlace.

Una coordinación estrecha es igualmente mantenida con el Departamento de Bienestar Infantil, para evitar la duplicidad en materia de asistencia y ayudar a resolver los numerosos problemas familiares que se presentan en este campo.

Son necesarios contactos frecuentes con el Organismo Gubernamental de Prestaciones Financieras (State Advances Corporation) y el Departamento de los Asuntos de los Maoris y de las Islas respecto a problemas de vivienda, de la administración del régimen de capitalización de las asignaciones familiares, y de la destinación de prestaciones de la seguridad social a la cobertura de compromisos inmobiliarios.

Es requerida una cooperación estrecha con los Departamentos del Trabajo y de Asuntos Exteriores en materia de asistencia a los inmigrantes y a los refugiados, y el Departamento de la Seguridad Social prevé, cuando es necesario, prestaciones especiales en estos renglones.

Finalmente, el Departamento envía con frecuencia ciertos casos a los servicios comunitarios, tales como por ejemplo el servicio de comidas a domicilio y servicios de lavandería a los de edad avanzada necesitados, siendo provistos estos servicios por los hospitales.

AYUDA EN CASO DE SINIESTRO

Además de la acción inmediata en caso de un siniestro individual o colectivo tales como incendio, inundación o daños causados por un temblor, el Departamento se ocupa activamente de la planificación y de la intervención directa en caso de desastres más extendidos. Los planes de defensa civil y de evacuación imponen al Departamento responsabilidades precisas en caso de un desastre mayor. Estas responsabilidades, que se añaden a las funciones usuales del Departamento, comprenden el establecimiento y la gestión de registros centrales de personas sin hogar, el pago de ayuda autorizada por el gobierno a las personas que hayan perdido sus recursos, los pagos de indemnizaciones a los que dan albergue a las personas evacuadas de regiones que hayan sufrido un siniestro, etc.

IV.—MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL INGRESO ADMINISTRADAS POR OTRAS AUTORIDADES

REPARACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES DE ORIGEN NO PROFESIONAL

La Comisión Real sobre el Seguro contra los Accidentes de Origen no Profesional recomendó, en 1967, que la reparación de los accidentes de trabajo, ya sea que impliquen una responsabilidad penal o no, sea reemplazada por un régimen único de prestaciones, sea cual fuere la causa del accidente. Sugirió que el régimen fuera administrado por un órgano independiente, el cual recurriese a los servicios del Departamento de la Seguridad Social y operase bajo la responsabilidad general del Ministro de la Seguridad Social.

Diversas prestaciones de seguridad social son pagadas en caso de incapacidad de trabajo o de fallecimiento causado por un accidente. Frecuentemente una indemnización de enfermedad es concedida en espera del resultado de la investigación sobre lo bien fundado de la demanda de reparación o de intereses dañados, y los ajustes necesarios son efectuados al terminar la investigación. Los pagos semanales regulares a título de reparación son considerados como ingreso para los fines de la seguridad social; los pagos en forma de sumas globales a título de reparación o de intereses dañados son generalmente tratados como capital y no afectan directamente el monto de la prestación, pero cuando estos pagos de intereses dañados son otorgados por causa de invalidez limitada, se pueden considerar, al igual que la indemnización otorgada por pérdida de ingresos, como ingreso en el momento de la reevaluación del monto de la prestación.

La necesidad de codificar las disposiciones que rigen sobre los accidentes no profesionales fue reconocida por la Comisión Real de 1967, la cual calificó las disposiciones existentes en la época como "respuesta fragmentaria y caprichosa a un problema social". Cualquier sistema del seguro de accidentes llamados a reemplazar el sistema actual de reparación de accidentes de trabajo, impliquen o no una responsabilidad penal, debería por lo menos, en la opinión de la Comisión, estar coordinado con los regímenes de seguridad social y de pensiones de guerra para evitar duplicidad de pagos.

En cuanto a las lesiones que involucren una responsabilidad penal, el Tribunal de Compensación de Crímenes evalúa el monto de la reparación, teniendo en cuenta las eventuales prestaciones de la seguridad social.

ASISTENCIA A LAS FAMILIAS NECESITADAS

Para evitar la duplicidad entre la asistencia a las familias necesitadas y la asistencia suplementaria, se procede a frecuentes consultas entre la División del Bienestar Infantil y el Departamento de la Seguridad Social. Ambos departamentos aplican los mismos criterios de evaluación, aunque su realización puede variar de tiempo en tiempo. Si una familia depende del Departamento de Bienestar Infantil, toda asistencia requerida además de las prestaciones de la seguridad social y de la asignación familiar de mantenimiento, generalmente incumbe al régimen de las familias necesitadas y comprende normalmente un suplemento de alquiler pagado directamente al propietario como también la provisión de víveres o asignaciones de suma global para la compra de ropa, etc. Otras familias que necesitan asistencia son cubiertas por el régimen de asistencia suplementaria del Departamento de seguridad social.

REGIMENES PRIVADOS DE JUBILACION Y DE SEGURO

En el cuadro de la seguridad social, sus relaciones con sistemas facultativos de mantenimiento de ingresos, tales como los que son administrados por los empleadores las compañías de seguro privadas y otras organizaciones, revisten una gran importancia.

Los pagos regulares recibidos de compañías de seguros o de regímenes de jubilación privados son tratados como ingreso para los fines de la seguridad social. Los pagos en capital no son tomados en consideración excepto que, para las necesidades de la seguridad social, los intereses producidos por un tal capital son considerados como ingreso y, en materia de prestaciones extraordinarias y de asistencia suplementaria, el capital es considerado, según las circunstancias, como parte de la totalidad de los recursos financieros del interesado.

V.—ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de la Seguridad Social fue creado por la Ley de Seguridad Social de 1938 y se transformó en Departamento de Estado a partir del 10. de abril de 1939, absorbiendo el antiguo Departamento de Pensiones y los servicios de lo que era en aquella época el Departamento del Trabajo y del Empleo, el cual se ocupaba del desempleo.

La administración de la legislación en materia de seguridad social, de la cual el Departamento es responsable, está asegurada por una Co-

misión de Seguridad Social compuesta de tres altos funcionarios del Departamento; su constitución fue establecida en el Artículo 6 de la Ley de 1964. El Presidente de la Comisión es, a la vez, el Jefe del Servicio Administrativo del Departamento. Los dos otros miembros de la Comisión son el Vicepresidente y el Comisionado, respectivamente. El Departamento también administra la legislación de las pensiones de guerra y la rehabilitación de los veteranos. La Ley de 1954 sobre las Pensiones de Guerra previó que el Departamento nombrara a un funcionario con título de Secretario de las Pensiones de Guerra quien, bajo la responsabilidad del Ministro competente, se encarga de la administración de la Ley. El Jefe del Servicio Administrativo del Departamento desempeña también las funciones de Presidente de la Comisión de la Seguridad Social, Secretario de las Pensiones de Guerra, Director de la Rehabilitación, y Miembro del Consejo de las Pensiones de Guerra y del Consejo de Rehabilitación.

El Departamento tiene su sede en Wellington e incluye 21 Oficinas de Registro en los principales centros y 28 Oficinas Distritales en los pueblos más pequeños, cada una de ellas responsable al Director Regional. En otras partes del país existen oficinas abiertas a determinadas horas, y colaboradores exteriores.

ADMINISTRACION CENTRAL

La Oficina Central es la sede de la Comisión de la Seguridad Social, del Consejo de las Pensiones de Guerra, de la Comisión de Apelación en materia de pensiones de guerra, y del Consejo de la Rehabilitación. El personal administrativo comprende a 188 funcionarios, incluyendo a los que están encargados de funciones especializadas tales como el procesamiento electrónico de datos, la gestión administrativa y la investigación. Esta cifra puede ser comparada con la de 415 funcionarios con que contaba la Administración Central en 1949, antes de que la descentralización hubiese transferido una mayor proporción del trabajo a los Oficinas Regionales.

OFICINAS REGIONALES

Bajo el control de un Director Regional, cada una de estas oficinas es responsable del conjunto de prestaciones de Seguridad Social, pensiones y servicios otorgados por el Departamento. La necesidad de establecer nuevas oficinas es objeto de una revisión constante y la última iniciativa a este respecto fue la de elevar, en 1966, la Agencia de Lower Hutt al nivel de Oficinas Regionales.

AGENCIAS DISTRITALES

Estas oficinas, colocadas cada una bajo el control de un agente distrital están situadas en los pueblos más pequeños y se ocupan principalmente de investigaciones, autorizaciones y pagos de las prestaciones de enfermedad, desempleo y de las prestaciones extraordinarias. La necesidad de servicios nuevos o mejores es también constantemente verificada. Así en 1968 fue cerrada la agencia de Holitika y fue abierta una nueva agencia en Porirua.

METODOS DE PAGO DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES

Actualmente, los beneficiarios de prestaciones y pensiones disponen de los siguientes medios de pago: pago por "Carnet de Orden de Pago", pago indirecto a una cuenta de ahorros de la Oficina de Correos, pago por giro postal, pago al Departamento de los Asuntos de los Maoris y de las Islas, y pago al Organismo Gubernamental de Préstamos Financieros.

A excepción de las indemnizaciones de enfermedad, de las asignaciones de desempleo y de las prestaciones extraordinarias, que son pagadas semanalmente por giro postal, todas las demás prestaciones y pensiones son pagadas cada cuatro semanas por medio del Carnet de pago. Los beneficiarios pueden cobrar las sumas que les son acreditadas en cualquier Oficina de Pago de Seguridad Social o de Correos, o mandarlas a su cuenta bancaria o de ahorros. Los beneficiarios de asignaciones familiares tienen la opción de hacer mandar el monto total a una cuenta de ahorros postal cada 8 semanas. Los pagos al Organismo Gubernamental de Préstamos Financieros y al Departamento de los Asuntos de los Maoris y de las Islas no constituyen una práctica general, pero en ciertas circunstancias esta forma de pago, en todo o en parte, es autorizada a discreción de la Comisión. En este caso también el pago se efectúa a intervalos de 8 semanas.

Los giros postales para las prestaciones a corto plazo, tales como las de enfermedad y las asignaciones de desempleo, son preparados en las oficinas distritales, las cuales también son habilitadas para liquidar las sumas en mora y para abrir cuentas pagaderas por Carnet de orden de pago. Alrededor de 13,000 giros postales y 10,000 órdenes de pago son efectuados semanalmente por las oficinas distritales.

La preparación de los Carnets de orden de pago y el calendario de pagos hechos a las cuentas de ahorro postal, al Organismo Gubernamental de Préstamos Financieros y al Departamento de los Maoris y

de las Islas es centralizada en la Administración General. Esta tarea, a la vez que la contabilidad que de ello se desprende, fueron recientemente transferidos al Centro de procesamiento de datos del Departamento, el cual reemplazó, a principios de 1968, el antiguo sistema de tarjetas perforadas. Alrededor de 140,000 pagos son realizados cada 8 semanas, y alrededor de 650,000 órdenes de pago son efectuadas cada cuatro semanas por la Oficina Central. Además de utilizar plenamente los modernos métodos mecanizados para racionalizar los procedimientos interiores del pago de prestaciones y pensiones, el Departamento tiene la intención de mejorar y de extender sus facilidades de pago. Además de los métodos de pago antes citados, los trabajadores sociales y otros agentes designados para este fin están autorizados a realizar pequeños pagos inmediatos en efectivo para responder a necesidades urgentes que no pueden ser cubiertas a tiempo por los procedimientos de pago normales.

VI.—OTROS ASPECTOS

CONTROL DE INGRESOS

De los diez tipos de prestaciones en dinero previstos por la legislación neozelandesa en materia de seguridad social, todas, con excepción de tres (prestación de jubilación, asignación familiar y prestación a los trabajadores mineros) están sujetas a un control de ingresos, cuyas modalidades han sido anteriormente descritas en los capítulos referentes a estas diversas prestaciones. El control, donde es aplicable, es solamente sobre el ingreso (con excepción de las prestaciones extraordinarias) y sólo considera los haberes de un individuo y de su esposa en la medida en que producen un ingreso. Por ejemplo, los alquileres, dividendos o intereses percibidos serían tomados en cuenta, pero la propiedad en alquiler, acciones o fondos en cuenta de ahorros no lo serían. Este no siempre ha sido el caso, puesto que el examen del ingreso a la vez que de los haberes apenas fue abolido en 1960. Por otra parte, la asistencia suplementaria continúa sujeta al control tanto del ingreso como de la propiedad.

El control del ingreso, como las otras condiciones de calificación de las cuales depende el derecho a las prestaciones, se aplica para identificar y definir a aquellos que pueden aspirar a las prestaciones. Ciertas prestaciones son otorgadas sin ningún control de los medios de existencia, siendo supuesta la necesidad; es así, por ejemplo, en cuanto a las prestaciones de jubilación que son pagadas a partir de la edad

de 65 años, y de las asignaciones familiares, cuyo pago se debe a la presencia de niños en la familia. Por otra parte, la necesidad de la prestación puede ser evaluada por un control del ingreso o un examen más extenso de los medios de existencia. En este último caso el control permite definir, para fines operacionales, la necesidad o la ausencia de ella. El control del ingreso, al igual que las otras condiciones de calificación, limita la población cubierta por el régimen. En Nueva Zelanda ciertas personas beneficiarias de prestaciones sujetas al control del ingreso tienen ingresos regulares suficientes para que sea reducido el monto de su prestación, mientras que para otras su ingreso es tal que son enteramente excluidas después del examen. Es sólo por la realización del control del ingreso, por ejemplo, que la mayoría de las personas son excluidas de recibir la prestación de vejez al llegar a la edad de 60 años, porque todavía trabajan a tiempo completo a esta edad.

Como se ha dicho en el párrafo anterior, el control del ingreso limita a la vez la proporción de la población cubierta y el nivel de las prestaciones. Así, una consideración importante cuando se trata de una decisión sobre si debe mantenerse o no el criterio de las necesidades supuestas o controladas, es el costo relativo de las alternativas. En 1967, la sección de investigación del Departamento preparó un informe sobre el costo de la abolición del control del ingreso en materia de prestaciones de vejez. Tal modificación afectaría principalmente a las personas comprendidas entre los 59 y los 65 años, puesto que a partir de esa edad, la prestación de jubilación es pagadera independientemente del ingreso. El costo de la prestación de vejez para el grupo de edad antes citado ha sido evaluado en 17.4 millones para el período 1967-1968, mientras que la abolición del control de recursos hubiera requerido, durante el mismo período, un gasto suplementario de 57.2 millones, pero se supone que si el control del ingreso hubiese sido abolido, la prestación de vejez habría sido sujeta al impuesto sobre la renta (como lo son las prestaciones de jubilación) y así, los 57.2 millones antes citados habrían sido recobrados en parte en forma de impuestos. También el Tesorero habría podido obtener fuentes de ingresos adicionales debido a la remuneración más elevada de las personas que se hubiesen beneficiado de la prestación de vejez independientemente de su ingreso, pero esta suma habría sido sin duda poco importante. De todas maneras hubiera habido una importante diferencia de costo entre los dos sistemas.

Periódicamente ciertas personas y organizaciones han impulsado

la abolición del control del ingreso, mientras que otras recomiendan aumentar el monto a partir del cual el ingreso se encuentra exento; otros opinan que el pago de las prestaciones debería limitarse a las categorías en que sólo los necesitados se beneficiarían.

Desde que entró en vigor el régimen actual, en 1939, el monto a partir del cual el ingreso es tomado en consideración ha sido incrementado varias veces. Por ejemplo, el que es aplicable en materia de prestaciones de vejez ha sido ajustado 9 veces desde que fue introducido, y desde que fue abolido en 1960 el control que abarcaba a la vez el ingreso y los haberes, la exención ha sido aumentada de \$312.00 anuales a \$416.00 anuales en 1964, y nuevamente en 1969 a \$572.00 anuales.

AJUSTES PERIODICOS EN EL MONTO DE LAS PRESTACIONES

Las tasas de base de las prestaciones del régimen actual de seguridad social fueron fijadas originalmente en 1969, pero nunca se ha emprendido un estudio objetivo para calcular el monto apropiado de estas prestaciones. Sin embargo, desde 1939, las tasas de base han sido modificadas 21 veces, o sea, en promedio de una vez cada 18 meses, para tomar en cuenta los cambios económicos, incluyendo las variaciones en el poder de compra de la moneda. Casi siempre estos aumentos de tasa han sido consecuencia de una decisión del Tribunal de Arbitraje en materia general de salarios, aunque el porcentaje de aumento no haya sido necesariamente el que figuraba en la decisión del Tribunal.

En Nueva Zelanda, las tasas de las prestaciones jamás han sido ligadas al índice de precios al consumidor ni a ningún otro factor. La política del Gobierno actual consiste en aumentar periódicamente las tasas de las prestaciones (excepto las asignaciones familiares) teniendo en cuenta el aumento del ingreso nacional, de los salarios y del costo de la vida. Las tasas de las prestaciones son entonces objeto de una revisión constante, y cuando se efectúan ajustes, especialmente en los años en que no hay decisiones generales en materia de salarios, se toman en cuenta todos los índices y factores pertinentes.

Un índice particularmente útil, utilizado por el Departamento para estimar el valor de las prestaciones en términos de fluctuaciones de precios, es el de las prestaciones "reales". Este índice se basa en el valor monetario de las prestaciones, año por año y trimestre por trimestre, y es ajustado por medio del índice de precios al consumidor,

de tal manera que el índice final traduce en términos constantes el valor de las prestaciones expresado en poder de compra.

Dado que el gasto involucrado en cualquier aumento de 10 centavos semanales en el monto de las prestaciones significa 1.5 millones anuales, puede observarse que las consideraciones presupuestales deben desempeñar un papel importante.

APELACION CONTRA LAS DECISIONES

En materia de decisiones sobre el derecho a las prestaciones y en cumplimiento de sus funciones, la Comisión de la Seguridad Social está investida de los poderes de una Comisión de Investigación. Cualquier demanda de prestaciones es examinada por la Comisión o por un funcionario actuando bajo su autoridad, y todas las prestaciones otorgadas en virtud de la sección I de la Ley son otorgadas por la Comisión o en su nombre.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión opera según las directivas generales y bajo el control del Ministro. La Ley autoriza a la Comisión, con el consentimiento escrito del Ministro de la Seguridad Social, a delegar sus poderes a cualquiera de sus miembros o a un funcionario del Departamento. De hecho esta autoridad es delegada a los funcionarios encargados del control distrital y a muchos otros funcionarios en las 49 oficinas del Departamento. Esta autoridad implica el derecho de decisión en una serie de cuestiones sobre el otorgamiento, la prorrogación y la administración general de las prestaciones previstas por la Ley, incluyendo la aplicación de decisiones de política de la Comisión en áreas en que la Ley le otorga poderes discrecionales. Las instrucciones de la Comisión y sus directivas se encuentran en manuales publicados por el Departamento y, sobre esta base, políticas y procedimientos uniformes han sido paulatinamente actualizados por las oficinas distritales. La proporción relativamente pequeña de decisiones que no son de la incumbencia de la autoridad delegada a las oficinas distritales, deben ser tomadas en la Administración Central, donde la decisión incumbe a un funcionario delegado por la Comisión, a un miembro de la Comisión o la Comisión Plenaria.

El demandante o beneficiario que se cree perjudicado por una decisión tomada en virtud de una delegación de poderes puede, en un lapso de tres meses a partir de la notificación, presentar una apelación ante la Comisión, la cual debe revisar la decisión. La Comisión puede, en cualquier momento, tomar la iniciativa de una revisión de

decisiones tomadas bajo su autoridad y confirmarlas, modificarlas o revocarlas.

No existe otro recurso legal contra las decisiones de la Comisión, excepto el que es indicado a continuación. Sin embargo, existe la posibilidad de presentar una segunda instancia al Ministro, de pedirle al *Ombudsman* que examine el caso, de presentar una petición al Parlamento o, en el caso en que una asignación de desempleo sea postergada o suprimida a causa de un desempleo voluntario, de presentarse ante una Comisión Local de Investigación. Durante varios años, segundas instancias concernientes a cuestiones de seguridad social han sido presentadas al *Ombudsman* con más frecuencia que las de cualquier otro campo.

La Legislación prevé el derecho de apelación a una Comisión compuesta de tres médicos designados por la Comisión de la Seguridad Social, cuando, por razones médicas, una prestación de invalidez o una prestación a los trabajadores mineros ha sido negada o suspendida. También estipula el derecho del ejecutor o administrador de una propiedad de dirigirse a un Juzgado Civil para demandar la revisión de cualquier decisión de la Comisión tomada en virtud del artículo 86 de la Ley. Este derecho de apelación es aplicable cuando una prestación es suspendida o reducida porque al fallecer el beneficiario, se constata que poseía en el momento de su deceso, una cantidad de dinero que no le permitía percibir las prestaciones que le habían sido otorgadas. El Tribunal puede confirmar o revocar la decisión, o emitir un fallo que considere justo y equitativo en las circunstancias.

La Ley sobre las Asignaciones Familiares, en la sección relativa a la propiedad, da a la Comisión poderes idénticos a los que le son conferidos en materia de seguridad social. El ejercicio de estos poderes está sujeto a las directivas generales y al control del Ministro de la Seguridad Social. Se prevé una delegación de poderes similar a favor de cualquier funcionario del Departamento, mediante autorización escrita del Ministro, y la Comisión puede revocar estos poderes en cualquier momento. Existe el mismo derecho de apelación contra cualquier decisión tomada en virtud de una delegación de poderes.

La administración de las disposiciones legislativas en materia de seguridad social exige una orientación humanitaria, puesto que muchas de las cuestiones presentadas comprenden juicios valorativos. Las prestaciones extraordinarias, por ejemplo, son designadas expresamente para cubrir casos especiales que no se podrían solucionar den-

tro del cuadro de prestaciones ordinarias para las cuales la Ley prescribe condiciones de elegibilidad particulares. Asimismo, la asistencia suplementaria se destina a los que no están en condiciones de cubrir sus necesidades con su ingreso regular y sus otros haberes, incluyendo las prestaciones que reciben. Las dos formas de asistencia antes citadas son otorgadas a discreción y no involucran problemas legales, sino más bien cuestiones de hecho y de mérito o juicios valorativos, que deben apegarse a una política formulada. Es entonces probable que cualquier objeción en este dominio implícitamente involucrará la política misma, más bien que sólo la decisión del caso en cuestión.

Las decisiones de la Comisión tomadas en materia de prestaciones son rara vez objeto de contención en los tribunales ordinarios.

ESTADISTICAS

CUADRO 1

TASAS DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN DINERO
AL 14 DE MAYO DE 1969

	Tasa anual	Tasa semanal
<i>Jubilación:</i>		
Persona soltera	\$ 689	\$ 13.25
Persona casada	624	12.00
<i>Vejez: *</i>		
Persona soltera	689	13.25
<i>Matrimonio:</i>		
Esposo o esposa por separado	624 c/u	12.00c/u
Esposos (incluyendo la esposa)	1,248	24.00
<i>Viudez:</i>		
Viuda	689	13.25
<i>Asignación suplementaria de madre de familia:</i>		
Un niño a cargo	494	9.50
Cada niño adicional	52	1.00
<i>Orfandad:</i>	351	6.75
<i>Asignación Familiar:</i>		
Por cada niño a cargo		1.50
<i>Invalidez: *</i>		
<i>Persona sola de edad:</i>		
20 años o mayor	689	13.25
menor de 20 años	585	11.25
Hombre casado (incluyendo la esposa)	1,248	24.00
Mujer casada	624	12.00
<i>Mineros:</i>		
Persona sola	689	13.25
Hombre casado (incluyendo la esposa)	1,248	24.00
Viuda de minero	624	12.00
<i>Enfermedad o Desempleo: *</i>		
<i>Persona sola de edad de:</i>		
20 años o mayor		13.25
menor de 20 años sin persona a cargo		10.25
Hombre casado		24.00

* La asignación familiar de mantenimiento es otorgada en adición a estas prestaciones.

	Tasa anual	Tasa semanal
<i>Asignación Familiar de Mantenimiento:</i>		
Un sólo padre:		
Un niño a cargo		9.50
Por cada niño adicional		1.00
Matrimonio:		
Dos niños a cargo		0.75
Por cada niño adicional		1.00
<i>Asistencia Suplementaria: otorgada según las circunstancias</i>		
<i>Prestaciones Extraordinarias: otorgada según las circunstancias</i>		

CUADRO 2

PRESTACIONES EN DINERO: NUMERO DE PRESTACIONES Y GASTOS 1940-1969

Año terminando el 31 de marzo	Número de Prestaciones	Gastos Dólar NZ	Año terminando el 31 de marzo	Número de Prestaciones	Gastos Dólar NZ
1940	135,291	18,674.486	1963	611,518	183.235,068
1945	213,472	27,066.926	1964	623,925	194.669,940
1950	473,328	74,344.298	1965	631,065	198.811,486
1955	528,420	106,933.564	1966	637,459	207.487,952
1960	581,969	167,686.380	1967	564,299	217.481,628
1961	587,555	175,078.632	1968	681,898	234.944,426
1962	599,282	182,178.896	1969	690,938	242.816,951

CUADRO 3

INGRESO NACIONAL Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
(EN MILLONES DE DOLARES NZ)

Año terminando el 31 de marzo	Ingreso Nacional neto al costo de los factores	Asignaciones Familiares	Otras Prestaciones en dinero	Todas las Prestaciones en Dinero
1940	422,0	0,5	18,2	18,7
1951	1.255,2	31,0	52,4	83,4
1955	1.603,2	36,4	70,6	107,0
1960	2.074,9	63,6	104,1	167,7
1961	2.242,7	61,8	113,3	175,1
1962	2.315,9	66,9	115,3	182,2
1963	2.503,3	64,6	118,6	183,2
1964	2.740,7	68,5	126,2	194,7
1965	2.997,4	65,9	132,9	198,8
1966	3.229,7	70,2	137,3	207,5
1967	3.334,0	66,8	150,7	217,5
1968	3.459,0	71,4	163,5	234,9
1969	3.697,0	68,3	174,5	242,8

Gastos en Porcentaje del Ingreso Nacional				
1940	100,0	0,1	4,3	4,4
1951	100,0	2,5	4,3	6,8
1955	100,0	2,3	4,4	6,7
1960	100,0	3,1	5,0	8,1
1961	100,0	2,8	5,0	7,8
1962	100,0	2,9	5,0	7,9
1963	100,0	2,6	4,7	6,3
1964	100,0	2,5	4,6	7,1
1965	100,0	2,2	4,4	6,6
1966	100,0	2,2	4,2	6,4
1967	100,0	2,0	4,5	6,5
1968	100,0	2,1	4,7	6,8
1969	100,0	1,8	4,7	6,5